

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## EL CAPITOLIO

### SENADO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria



## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

### JUEVES, 21 DE OCTUBRE DE 2010

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sra. Anita M. Brennan Bigles	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA	Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública
Dr. Victoriano Quintana Muñiz	SALUD	Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica
Lcdo. Ricardo Aponte Parsi	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Miembro de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico
<b>P DEL S 297</b>	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y DE SALUD	Para prohibir la venta de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional durante todo el día en las tiendas, cooperativas, máquinas expendedoras y otros lugares de venta en el plantel escolar del sistema de enseñanza pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
(Por el señor <i>Tirado Rivera</i> )	(Con enmiendas en la <i>Exposición de Motivos</i> )	

<b>P DEL S 1467</b>	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE TURISMO Y CULTURA	Para eliminar los incisos (A) y (H) y red denominar los actuales incisos (B) al (G) como (A) al (F) y los incisos (I) al (KK) como (G) al (II) del Artículo 2 de la Ley Núm. 282 de 19 de diciembre de 2002, mejor conocida como Ley de Transportación Turística Terrestre; enmendar el inciso (10) del Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 8 de junio de 1970, según enmendada, conocida como Ley de Compañía de Turismo de Puerto Rico; enmendar el Artículo 2, enmendar el inciso (a) del Artículo 14, y enmendar el inciso (n) del Artículo 38 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada conocida como Ley de Servicio Público; a los fines de restablecer todas las funciones sobre la reglamentación, investigación, fiscalización, intervención y sanción de aquellas personas o entidades jurídicas que se dediquen a proveer servicio de Autobús Especial o Empresas de Autobús Especial, de la Compañía de Turismo a la Comisión de Servicio Público; y para otros fines relacionados.
(Por el señor <i>Seilhamer Rodríguez</i> )	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	
<b>P DE LA C 2321</b>	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para fomentar la construcción de viviendas de interés social y clase media mediante la fijación de topes en la imposición de arbitrios de construcción sobre el desarrollo de vivienda de interés social; estimular la construcción de vivienda de interés social y clase media mediante nueva reglamentación interagencial e incorporar mecanismos de medición de la demanda y necesidad de vivienda de interés social y clase media; y para otros fines relacionados.
(Por los representantes <i>Cintrón Rodríguez y Hernández Montañez</i> )	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	
<b>RC DE LA C 625</b>	AGRICULTURA	Para ordenar al Secretario de Agricultura de Puerto Rico que se extienda por hasta tres (3) años la vigencia del certificado de Agricultor Bona Fide para aquellos productores agropecuarios que por razón del cierre de una planta procesadora hayan visto su proporción de ingresos por actividad agropecuaria reducido a menos de la mitad, y tome cualquier otra acción administrativa o reglamentaria dentro de sus facultades legales, a los fines de proteger las exenciones contributivas y garantías prestatarias sobre dichas propiedades durante el período de crisis económica.
(Por la representante <i>González Colón</i> )	<i>(Sin enmiendas)</i>	

<p><b>RC DE LA C 796</b></p> <p>(Por los representantes <i>Rivera Ruiz de Porras</i> y <i>Perelló Borrás</i> y suscrita por el representante <i>Pérez Ortiz</i> y la representante <i>González Colón</i>)</p>	<p>GOBIERNO</p> <p>(<i>Con enmiendas en el Título</i>)</p>	<p>Para designar la instalación deportiva y recreativa, incluyendo el centro comunal, sitúa en el barrio Saint Just de del Municipio Autónomo de Carolina con el nombre Wilfred " El Radar" Benítez.</p>
<p><b>R DEL S 769</b></p> <p>(Por la señora <i>Santiago González</i>)</p>	<p>RECREACIÓN Y DEPORTES</p> <p><b>PRIMER INFORME PARCIAL</b></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, que realice una investigación sobre las situaciones que están confrontando los ciudadanos que visitan a diario el gimnasio municipal de Maunabo.</p>
<p><b>R DEL S 1007</b></p> <p>(Por la señora <i>Burgos Andújar</i>)</p>	<p>CONJUNTA PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS</p> <p><b>PRIMER INFORME PARCIAL</b></p>	<p>Para ordenar a la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas, a realizar una investigación sobre el cumplimiento en la etapa inicial, con lo establecido en la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, Ley de las Alianzas Público Privadas.</p>
<p><b>R DEL S 1331</b></p> <p>(Por el señor <i>Rivera Schatz</i>)</p>	<p>SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA</p> <p><b>PRIMER INFORME PARCIAL</b></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a las prácticas del Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico en la contratación para la ejecución de las obras de rehabilitación de verjas perimetrales en cuatro (4) instituciones correccionales del Territorio de Puerto Rico durante el año 2008; y la utilización de fondos federales provenientes del programa "Violent Offender Incarceration/Truth-in-Sentencing Incentive Grant Program" ("VOITIS", por sus siglas en inglés) para dicha obra.</p>

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

18 de octubre de 2010

NOMBRAMIENTO

SRA. ANITA M. BRENNAN BIGLES COMO  
MIEMBRO DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA  
CORPORACION DE PUERTO RICO PARA LA DIFUSION PÚBLICA

INFORME POSITIVO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el **Informe Positivo recomendando la confirmación de la Sra. Anita Brennan Bigles como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.**

El 20 de septiembre de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la **Sra. Anita M. Brennan Bigles como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.**

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución Núm. 27 de 12 de enero de 2009 delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió un Informe Complementario el día 6 de octubre de 2010.

Original

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas: Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada.

## **I. HISTORIAL DE LA NOMINADA:**

La Sra. **Anita M. Brennan Bigles** nació un día 26 de julio de 1955, en Hartford Connecticut. Contrajo matrimonio con el Sr. Manuel E. Sarmiento Vallecillo y residen en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico. Tienen dos hijos de nombres: Anita María y Mamiel Sarmiento Brennan.

Surge del expediente académico que en el año 1977 la nominada obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas y Economía en el Regis College en Weston, MA.

En el campo laboral surge que desde el año 1978 a 1979 trabajó para la firma Salomón Smith Barney como Vice- Presidenta de Inversiones y Consultora Senior. Desde el año 2000 al presente trabaja para la firma UBS PaineWebber como Vice-Presidenta Senior de Inversiones. Cuenta con una gran experiencia en la industria de inversiones con concentración en consultoría.

Actualmente pertenece a la Junta de Directores Hogar Santa María de Los Ángeles, entre otros.

## **II. EVALUACION PSICOLOGICA:**

La nominada, **Sra. Anita Brennan Bigles**, no fue objeto de evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de



Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominada.

### **III. ANALISIS FINANCIERO:**

El Auditor y CPA contrato por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada.

De dichos análisis nada surge que a entender de dicho profesional y del personal a cargo, indicara inconsistencia en la información financiera y contributiva sometida por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la Nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

### **IV. INVESTIGACION DE CAMPO:**

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y Federal.

Se entrevistó al Sr. Jaime Fullanas, quien es contratista y amigo de la nominada por más de treinta (30) años. Expresó que es una mujer inteligente, trabajadora y toma decisiones precisas. Señaló que la nominada mantiene excelentes relaciones con sus familiares y amigos. En cuanto a su laboriosidad, expresó que la nominada funge como asesora financiera para su compañía y es excelente. Indicó que la recomienda para la Junta sin reservas.



Se entrevistó al Lcdo. Virgilio Ramos, amigo de la nominada por más de treinta (30) años. Expresó que la nominada es excelente, extraordinaria amiga y vecina. Aludió que la nominada mantiene excelentes relaciones familiares. Así también, que es inteligente, hábil en su expresión y justa en sus decisiones. Expresó que laboralmente es extraordinariamente responsable y de una conducta moral intachable.

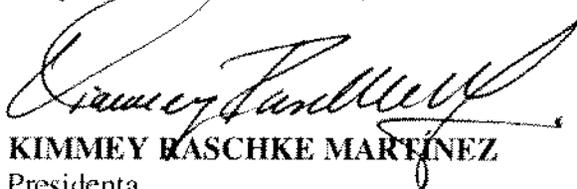
Se entrevistó a la Sra. Velmarie Berlingerí Marín, amiga de la nominada por más de treinta (30) años. Aludió que tiene una excelente familia y unos hijos ejemplares y estudiosos. Señaló que es una mujer vertical, trabajadora y responsable. La recomienda para la Junta a la que fue nominada.

## CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado **autó** una reunión ejecutiva el día 16 de octubre de 2010, a las 9:00 de la mañana. En la misma **tuvo** ante sí una certificación negativa expedida por el Departamento de Hacienda y una certificación del Sr. Virgilio Vega III, CPA donde indica no existir inconsistencia en la información contributiva y financiera sometida por la nominada.

Por las consideraciones antes expuestas, y entendiendo que la nominada tiene la capacidad para realizar una gestión de excelencia, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado **recomienda la confirmación de la Sra. Anita M. Brennan Bigles como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.**

Respetuosamente sometido,



**KIMMEY RASCHKE MARTÍNEZ**  
Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

MD  
2010 OCT 19 AM 10:31

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

/9 de octubre de 2010

**Informe Positivo sobre el Nombramiento del Dr. Victoriano Quintana Muñiz,  
como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. Victoriano Quintana Muñiz, recomendando su confirmación como miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

**HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Dr. Victoriano Quintana Muñiz, nació el día, 14 de abril de 1941. Se encuentra casado con la Sra. Awilda Román Vargas, con quien procreó a sus cuatro (4) hijos. Residen en el Municipio de Mayagüez.

El nominado cuenta con un Bachillerato y una Maestría en Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez. Obtuvo su grado de Doctor en Medicina de la Universidad de Salamanca en España e hizo su especialidad en Obstetricia y Ginecología.

Actualmente labora como Presidente del Comité de Farmacia del Hospital San Antonio en Mayagüez desde el año 1998 al presente. Al presente mantiene su Consultorio Médico Privado en Ginecología y Obstetricia. También, laboró como Tesorero de la Junta de Directores del Hospital San Antonio de Mayagüez durante los años 1998 al 2007. Además, fue miembro del Consejo de Salud desde el 1994 al 1997. El Dr. Quintana había sido nominado anteriormente como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles.

## EVALUACION DEL NOMINADO

El nominado no fue objeto de evaluación psicológica como parte del análisis de su nominación porque no es requerido para la posición al que ha sido nominado. Sin embargo, si se realizó un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Como parte del proceso de análisis del nominado se realizaron diversas entrevistas con el fin de evaluar las relaciones del nominado con su familia, con la comunidad y con personas que lo conozcan y puedan dar fe de sus características personales, laboriosidad, su compromiso con su carrera y su solvencia moral.

En entrevista que se le realizara al nominado, y a preguntas sobre que lo motivó a aceptar la designación del Honorable Gobernador; indicó que puede ayudar al Ejecutivo a echar hacia delante el país. Expresó que ha sido servidor público desde hace muchos años, y conoce lo que es servir bien a la comunidad.

Como parte de la investigación de campo se entrevistaron a varios amigos, vecinos y compañeros de trabajo del nominado. Dichas entrevistas fueron dirigidas a saber en cuanto a la capacidad intelectual, el comportamiento interpersonal y al desempeño profesional del nominado.

En la entrevista que se le realizó a la esposa del nominado, ésta indicó que es excelente padre y buen vecino. Lo considera una persona de profundos principios religiosos, justo, equilibrado, estable, con tranquilo. Como médico de profesión ha brindado servicios gratuitos. Señala que aún permanece activo en la Guardia Nacional de Puerto Rico y que apoya a su esposo sin reserva alguna, ya que es un hombre muy honesto, que tiene mucho que aportar para beneficio de su país. Las personas entrevistadas indicaron que vieron excelentes referencias personales del nominado a quien describen como un vecino ejemplar, excelente padre, gran amigo, íntegro, respetuoso, humilde, honrado, trabajador incansable y de una conducta intachable. No tienen queja alguna ni conocen de impedimento para su confirmación al cargo.

Atty. S  
Todas las personas entrevistadas favorecen la nominación del Dr. Victoriano Quintana Muñiz sin reserva alguna.

La Comisión de Salud, luego del correspondiente estudio y evaluación sobre el Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado y el currículo vital del nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. Victoriano Quintana Muñiz, recomendando su confirmación como miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

Respetuosamente sometido,

Angel "Chayanne" Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud

COMISIÓN DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA  
SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

INFORME POSITIVO SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL  
LCDO. RICARDO APONTE PARSÍ  
COMO MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE PRACTICAJE DE PUERTO RICO

19 de octubre de 2010

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado 26 y la Resolución del Senado 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Ricardo Aponte Parsi, **recomendando su confirmación** como Miembro de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico en representación del interés público.

Para la evaluación del nombramiento del Lcdo. Ricardo Aponte Parsi, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura contó con el peritaje de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. El 7 de octubre de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos sometió para consideración de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en los siguientes aspectos: historial, análisis financiero e investigación de campo.

MAS.

## NATURALEZA DEL NOMBRAMIENTO

El practicaje es definido como la ciencia o arte que enseña el oficio de práctico, el cual consiste en la experiencia y destreza que a través de la ejecución constante, adquiere una persona sobre el conocimiento del lugar en que navega cualificándolo para dirigir a vista el rumbo de las embarcaciones. La Comisión de Practicaje de Puerto Rico fue creada en virtud de la Ley Núm. 226 de 12 de agosto de 1999, según enmendada. Dicha entidad tiene entre sus responsabilidades autorizar, reglamentar supervisar e imponer sanciones sobre el practicaje, según es definido por la Ley Núm. 226, *supra*. La Comisión tiene la autoridad y el presupuesto para establecer las reglas de disciplina, reglas de tránsito, adquirir y financiar todo tipo de embarcación, equipo o materiales necesarios para llevar a cabo su función. De igual forma este organismo es responsable de reglamentar el tránsito marítimo y establecer los límites donde los prácticos deben abordar o desembarcar de las embarcaciones, de fijar tarifas de pilotaje y ejercer poderes relativos de la protección del tránsito marítimo de las aguas y puertos de la Isla. Así, también tienen la facultad en Ley de expedir licencias de práctico en la cantidad que discrecionalmente ésta determine como necesarios y en número adecuado para prestar el servicio.

Conforme lo que establece la Ley Núm. 226, *supra*, la Comisión de Practicaje debe estar compuesta por siete (7) comisionados, nombrados por el Gobernador con el consentimiento del Senado. De estos, dos (2) deberán ser prácticos licenciados, que estén practicando activamente la profesión; dos (2) que no deben estar y que nunca hayan estado envueltos o monetariamente interesados o relacionados con la profesión del practicaje, negocio naviero o industria marítima, quienes representarán al interés público; y uno que represente al Gobierno de Puerto Rico, el cual será empleado de la Autoridad de los Puertos.

El Lcdo Ricardo Aponte Parsi fue nominado por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño Bursset como Miembro de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, en representación del interés público.

*MS.*

### HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Ricardo Aponte Parsi, nació el 13 de junio de 1969, en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. Desde el año 2001, está casado con la Sra. Waleska Rodríguez De Jesús, con quien ha procreado una hija de nombre, Mónica Isabel Aponte Rodríguez. En la actualidad reside con su familia en el Municipio de San Juan.

Del expediente del nominado surge que cuenta con un bachillerato en Relaciones Internacionales, el cual obtuvo en el año 1991 en Syracuse University, New York. En el año 2000, obtuvo el Grado de Juris Doctor en Derecho de la Escuela de Derecho, Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional del Lcdo. Aponte, se desprende que durante los años 1993 a 1997 se desempeñó como Asistente Legal en Caribbean Advisory Services en San Juan. Posteriormente durante los años 1997 a 1999, laboró como Asistente de Asuntos Federales en la Oficina del Presidente del Senado de Puerto Rico. Desde 1999 al 2007, se desempeñó como consultor legal en Caribbean Advisory. En la actualidad se dedica a la práctica privada en donde asesora legalmente a las Empresas Fonalledas. Así también realiza labores destacándose en derecho corporativo, contratos, affidávit, litigación de expropiaciones, testamento y divorcios no contenciosos. De igual forma, es Director Ejecutivo del Comité de Energía de Puerto Rico y el Caribe, Inc. Cabe mencionar, que el pasado 11 de octubre de 2010 fue confirmado por el Senado de Puerto Rico como Presidente del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

El nominado pertenece o ha formado parte de varias organizaciones profesionales y grupos cívicos, entre los que podemos destacar: Hispanic National Bar Association, Regional President for Puerto Rico and USVI (2002-2008), Presidente del Interamerican Association of Businesspeople (2007 al presente), Club Rotario de Santurce y Puerto Rico Chamber of Commerce. Así también, actualmente es miembro del Consejo General de Educación y Comisionado de la Comisión para Ventilar Querellas Municipales.

### EVALUACION SICOLOGICA

El nominado, Lcdo. Ricardo Aponte Parsi, fue sometido a una evolución psicológica realizada por la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. Dicha evaluación concluye *“que el nominado posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominado”*.

### ANALISIS FINANCIERO

Del análisis financiero realizado tanto por un Auditor y Contador Público Autorizado contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, como por el personal de dicha oficina asignado a estas labores, se desprende que de todos los documentos requeridos y sometidos por el Lcdo. Ricardo Aponte Parsi no surge situación conflictiva con respecto a sus finanzas. Las certificaciones expedidas por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) y por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) evidencian que no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

### INVESTIGACION DE CAMPO

La investigación de campo, según el informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas: entrevista con el nominado, relaciones de éste en su comunidad, ámbito profesional junto con la experiencia laboral, referencias personales. De igual forma, se consideraron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

En la entrevista realizada al Lcdo. Ricardo Aponte Parsi por la Oficina de Evaluaciones Técnicas del Senado de Puerto Rico, el pasado mes de septiembre de 2010, el nominado indicó que actualmente se desempeña como abogado en la práctica privada, en las Empresas Fonalledas. Indicó que su motivación para haber aceptado la presente nominación *“es su interés personal en colaborar con el Gobierno de Puerto Rico y expandir conocimientos”*.

De la información provista por el Departamento de Justicia, según el sistema NCIC, no existen en sus archivos algún delito pasado o presente cometido por el cual se haya procesado al nominado. Según señalara el nominado, no ha sido objeto de investigaciones administrativas, estatales ni federales. También indicó que no ha sido objeto de investigaciones por deudas contributivas por parte del Departamento de Hacienda y/o Servicios de Rentas Internas (IRS).

Se entrevistaron a varias personas que conocen al nominado tanto en el ámbito personal y profesional. Entre las referencias más relevantes se encuentran las siguientes:

- La Sra. Damaris Vázquez Rivera que se desempeña como secretaria y conoce al nominado hace trece (13) años. Lo describió como *“tranquilo, nunca lo he visto perder la cabeza”*. De igual forma indicó que *“no conoce nada negativo ni antiético y lo recomienda sin reserva alguna”*.
- El Lcdo. Javier Ferrer, Abogado Interno de Empresas Fonalledas, conoce al nominado hace diez (10) años. Sobre este señaló que *“mi experiencia ha sido buena, mucha confianza, persona recta, responsable, profesional, conoce de derecho, nos ha servido como notario y para otros asuntos, no he tenido inconvenientes con él. No conozco nada que impida su nominación”*.
- La Sra. Carmen Luz Berríos quien es Presidenta del Consejo General de Educación y lo conoció durante la época de los noventa (90) mientras ambos laboraban para el Senado de Puerto Rico, lo describió como *“responsable en lo que se le ha encomendado, sus aportaciones son excelentes, él como concejal hace un trabajo de excelencia”*.
- El Lcdo. Charlie Rodríguez, conoce al nominado desde el año 1992 y lo describió como *“excelente abogado y compañero, es una persona seria, correcta y buen trabajador, el sabe evaluar decisiones, no tengo la menor duda que lo haga bien”*.
- El Sr. José Cabrera, Contador Público Autorizado (CPA) de profesión, es vecino del nominado y conoce en al nominado en el plano personal desde el año 2003 no tuvo reparos en recomendarlo. Describió al nominado como *“una persona bien tranquila, amigable, bien callado, ningún altercado y goza de buena reputación”*.

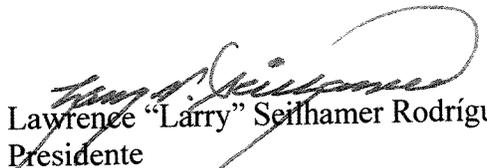
Todos los entrevistados recomendaron sin reservas al nominado como comisionado de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico. Cabe señalar, que de la investigación realizada mediante la revisión en los sistemas estatales no se desprende que el nominado tenga una investigación o querrela en la actualidad.

### CONCLUSION

Después de haber realizado un minucioso análisis del informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas del Senado de Puerto Rico, del expediente del Lcdo. Ricardo Aponte Parsi y de la Ley Núm. 226 de 12 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico”, esta comisión entiende que el designado posee las cualidades necesarias para ocupar la posición para la cual es nominado y cumple con todo los requisitos establecida en Ley a estos fines.

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del Lcdo. Ricardo Aponte Parsi, como Miembro de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico en representación del interés público.

Respetuosamente sometido,

  
Lawrence “Larry” Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

25 de junio de 2009

Informe Positivo Conjunto sobre el P. del S. 297

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras **Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia y la de Salud**, previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 297, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja..

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta medida es prohibir la venta de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional durante todo el día en las tiendas, cooperativas, máquinas expendedoras y otros lugares de venta en el plantel escolar del sistema de enseñanza pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que Puerto Rico es el segundo país con mayor incidencia de obesidad y sobrepeso en América, luego de los Estados Unidos, ya que un 64 por ciento (64%) de la población adulta y un 32 por ciento (32%) de los niños padecen una de estas condiciones. Según datos ofrecidos por el Programa de Enfermería Escolar del Departamento de Educación, un 13 por ciento (13%) de los niños que comenzaron en el jardín de niños en el sistema de enseñanza pública durante el año escolar 2006-2007, tenían sobrepeso. Entre los niños y adolescentes estas condiciones tienen implicaciones en términos de salud integral, física, mental y social de los que la padecen y, si no se controla a tiempo, son muchos los problemas que a corto y largo plazo se pueden generar. En algunos casos, la obesidad y el sobrepeso son causados por problemas endocrinológicos, pero en su mayoría, por los malos hábitos alimenticios y el sedentarismo. En aras de disminuir la obesidad y el sobrepeso en la población puertorriqueña, especialmente, la de niños y jóvenes, varias agencias han desarrollado

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2009 JUN 25 PM 7:35

*Handwritten signature and initials*

e implementado varios programas encaminados a fomentar nuevos estilos de alimentación y de ejercicios que redunden en lograr una mejor calidad de vida en esta población.

El Departamento de Educación, a través de la Autoridad Escolar de Alimentos, provee los Programas de Desayuno, Almuerzo y Merienda Escolar, libre de costo, a todos los estudiantes del sistema de enseñanza pública que quieran disfrutar de los mismos. Estos programas han evolucionado de acuerdo a las nuevas directrices impartidas por las autoridades estatales y federales en relación con los nuevos estándares nutricionales establecidos por éstas. Además, se hacen modificaciones al menú cuando el estudiante tiene una condición de salud que requiere que consuma una dieta modificada.

Mediante la Ley Pública 103-448 de 1 de abril de 1994 se establece la iniciativa conocida como "Comidas Sanas para Niños Saludables", con el propósito de mejorar la calidad de los alimentos disponibles que son servidos a los estudiantes en las escuelas públicas, privadas e instituciones educativas, mediante disposiciones específicas en cuanto a la venta y consumo de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional. En cumplimiento de la misma, se crea la Agencia Estatal de Servicios de Alimentos y Nutrición adscrita al Departamento de Educación, la cual es responsable de administrar los siete programas de nutrición, a saber: el Programa de Desayuno Escolar; el Programa de Almuerzo Escolar; el Programa de Servicios de Alimentos de Verano; el Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños y Adultos; el Programa de Distribución de Alimentos Federales Donados; el Programa Especial de Leche para Niños; y el Programa de Educación en Nutrición y Adiestramiento. Como resultado de esta Ley Pública, se establecen disposiciones reglamentarias para los Programas de Desayuno, Almuerzo y Merienda basadas en las Metas de las Guías Dietarias y los "Recommended Dietary Guidelines" (ROA). Dispone, además, que cada escuela desarrolle e implante su propia Política Local de Bienestar, de acuerdo a los criterios que se establezcan en cada una de ellas.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende necesario prohibir la venta de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional durante todo el día en el plantel escolar, a fin de combatir el aumento alarmante de niños y jóvenes con sobrepeso y obesidad.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación y a la Asociación de Colegios de Nutricionistas de Puerto Rico. Al momento de la redacción de este informe, sólo el Departamento de Educación envió sus comentarios.

El **Departamento de Educación (DE)** avala la aprobación de esta medida. Entiende que parte del deber ministerial de esta agencia es asegurar el desarrollo académico, físico y

emocional de cada uno de sus estudiantes desde el inicio de su experiencia académica. El problema de obesidad afecta la salud y la calidad de vida de nuestros estudiantes. Todo lo que ocurre en el escenario escolar incide en el proceso enseñanza-aprendizaje. Por ello, entienden que al realizarse venta de alimentos en las escuelas, éstos deben ser de alto valor nutritivo. Un estudio realizado por la Universidad de Nebraska, demostró que los niños y adolescentes que aprenden a comer saludable continuarán haciéndolo durante el resto de sus vidas.

La Organización Mundial de la Salud, desde 1979, ha considerado a la obesidad como una enfermedad y la clasifica entre los diez (10) riesgos principales para la salud. Puerto Rico enfrenta un serio problema de niños con sobrepeso y obesos. La Sociedad Puertorriqueña de Pediatría, al igual que la Sociedad Puertorriqueña de Cardiología, coincide que entre el treinta y dos por ciento (32%) y el treinta y cinco por ciento (35%) de los niños puertorriqueños están obesos a causa de falta de ejercicios y dietas inadecuadas, entre otros factores. Esto significa que cuatro de cada diez niños están en sobrepeso.

En un informe realizado por profesionales estadounidenses se llegó a la conclusión de que las comidas saludables favorecen el aprendizaje al estimular los neurotransmisores cerebrales. La alimentación saludable se define como la alimentación que posibilita que el individuo mantenga un óptimo estado de salud. Existe una gran cantidad de evidencia científica que ha establecido una relación directa entre el consumo de alimentos y el desarrollo de condiciones, tales como: sobrepeso, obesidad, diabetes, presión alta, colesterol y caries dentales, entre otras. El desarrollo de hábitos alimentarios inadecuados tiene como consecuencia, además, una disminución en el aprovechamiento escolar. Conscientes de esta situación, la Alianza para Niños y Jóvenes Saludables, Activos y Bien Nutridos está realizando un estudio titulado "Estudio para determinar la Prevalencia de Obesidad en los Estudiantes y Describir el Perfil de los Hábitos Alimentarios y Actividad Física del Estudiante y su Familia de las Escuelas Públicas y Privadas de Puerto Rico". Para ese estudio, las enfermeras escolares de la Secretaría de Servicios de Ayuda al Estudiante están colaborando con la administración del cuestionario y el análisis de los datos.

La Ley de Nutrición del Niño requiere que toda escuela participante en los Programas de Desayuno y Almuerzo desarrolle una política local de bienestar (Sección 204, Ley Pública 108-

265, de junio de 2004). Bajo esa Ley se exige establecer metas relacionadas con la educación sobre nutrición y actividad física. Por otra parte, la Ley 103-448 de 1994, establece la iniciativa

conocida como "Comidas sanas para niños saludables". Además, el Reglamento Federal 7CFR (Code Federal Register) de los Programas de Desayuno, Almuerzo y Merienda Escolar requiere que se provean comidas y meriendas nutritivas y balanceadas a los niños.

A tales efectos, el Departamento de Educación, consciente de la importancia de una alimentación saludable en la niñez, generó la Carta Circular 2-2007-2008, donde se estableció la Política Pública Local de Bienestar y Normas que Regirán la Venta y Consumo de Alimentos y Bebidas de Mínimo Valor Nutricional en las Escuelas e Instituciones Participantes en los Programas de Desayuno, Almuerzo y Merienda Escolar. En la misma se establecieron las siguientes normas:

- Se prohíbe la venta de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional durante todo el día en el plantel escolar. Además, se prohíbe la venta de alimentos elaborados con grasa vegetal hidrogenada (grasas trans).
- La venta de alimentos y bebidas nutritivas en ninguna circunstancia se llevará a cabo de forma competitiva durante el período en que se ofrecen los servicios de desayuno, almuerzo o merienda escolar.

El DE cuenta con la Agencia Estatal de Servicios de Alimentos y Nutrición cuya misión es promover el bienestar y el desarrollo integral de los participantes en los Programas de Nutrición, canalizando los recursos disponibles y su uso efectivo para el logro de la excelencia en el servicio.

Las implicaciones que tiene la alimentación inadecuada sobre la salud integral de los estudiantes ha dado base a la creación de legislación Estatal y Federal. La Agencia Estatal de Servicios de Alimento y Nutrición avala la medida propuesta porque pretende fomentar cambios positivos en la disponibilidad de alimentos a los estudiantes en el plantel escolar.

Favorecen la aprobación del proyecto, siempre que no implique un impacto presupuestario para el Departamento de Educación, ya que el éxito del proceso enseñanza y aprendizaje depende, en gran medida, del estado óptimo de salud del escolar.



Handwritten signature and initials, possibly 'ANU'.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia y la de Salud, previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 297, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Kimmy Raschke Martínez  
Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia



Angel R. Martínez Santiago  
Presidente

Comisión de Salud

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 297**

26 de enero de 2009

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

*Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Salud*

**LEY**

Para prohibir la venta de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional durante todo el día en las tiendas, cooperativas, máquinas expendedoras y otros lugares de venta en el plantel escolar del sistema de enseñanza pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

 Puerto Rico es el segundo país con mayor incidencia de obesidad y sobrepeso en América luego de los Estados Unidos, ya que un 64 por ciento de la población adulta y un 32 por ciento de los niños padecen una de estas condiciones. Según datos ofrecidos por el Programa de Enfermería Escolar del Departamento de Educación, un 13 por ciento de los niños que comenzaron en el jardín de niños en el sistema de enseñanza pública durante el año escolar 2006-2007, tenían sobrepeso. Entre los niños y adolescentes estas condiciones tienen implicaciones en términos de salud integral, física, mental y social de los que la padecen y si no se controla a tiempo, son muchos los problemas que a corto y largo plazo se pueden generar. En algunos casos, la obesidad y el sobrepeso son causados por problemas endocrinológicos, pero en su mayoría, por los malos hábitos alimenticios y el sedentarismo. En aras de disminuir la obesidad y el sobrepeso en la población puertorriqueña, especialmente, la de niños y jóvenes, varias agencias han desarrollado e implementado ~~varios~~ diferentes programas encaminados a fomentar nuevos estilos de alimentación y de ~~ejercicios~~ actividad física que redunden en lograr una mejor calidad de vida en esta población.

El Departamento de Educación, a través de la Autoridad Escolar de Alimentos, provee ~~los Programas de Desayuno, Almuerzo y Merienda Escolar~~ desayuno, almuerzo y merienda escolar libre de costo a todos los estudiantes del sistema de enseñanza pública que quieran disfrutar de los mismos. Estos programas han evolucionado de acuerdo a las nuevas directrices impartidas por las autoridades estatales y federales en relación con los nuevos estándares nutricionales establecidos por éstas. Además, se hacen modificaciones al menú cuando el estudiante tiene una condición de salud que requiere que consuma una dieta modificada.

Mediante la Ley Pública 103-448 de 1 de abril de 1994 se establece la iniciativa conocida como "Comidas Sanas para Niños Saludables", con el propósito de mejorar la calidad de los alimentos disponibles que son servidos a los estudiantes en las escuelas públicas, privadas e instituciones educativas, mediante disposiciones específicas en cuanto a la venta y consumo de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional. ~~En cumplimiento de la misma, se crea la Agencia Estatal de Servicios de Alimentos y Nutrición adscrita al Departamento de Educación;~~ La Agencia Estatal fue creada por disposición de la Reglamentación Federal relacionada con los Programas bajo la Ley de Nutrición del Niño, la cual es responsable de administrar los siete programas de nutrición, a saber: el Programa de Desayuno Escolar; el Programa de Almuerzo Escolar; el Programa de Servicios de Alimentos de Verano; el Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños y Adultos; el Programa de Distribución de Alimentos Federales Donados; el Programa Especial de Leche para Niños; y el Programa de Educación en Nutrición y Adiestramiento. Como resultado de esta Ley Pública, se establecen disposiciones reglamentarias para los Programas de Desayuno, Almuerzo y Merienda basadas en las Metas de las Guías Dietarias y los "Recommended Dietary Guidelines" (ROA). Dispone, además, que cada escuela desarrolle e implante su propia Política Local de Bienestar, de acuerdo a los criterios que se establezcan en cada una de ellas.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende necesario prohibir la venta de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional durante todo el día en el plantel escolar, a fin de combatir el aumento alarmante de niños y jóvenes con sobrepeso y obesidad.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se prohíbe la venta de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional  
2 durante todo el día en las tiendas, cooperativas, máquinas expendedoras y otros lugares de  
3 venta en el plantel escolar del sistema público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

4 Artículo 2.- Se dispone que la venta de alimentos y bebidas nutritivas en las tiendas,  
5 cooperativas, vehículos de ventas ambulantes, máquinas expendedoras y otros lugares de  
6 venta en el plantel escolar del sistema público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
7 deberá realizarse por lo menos dos (2) horas antes de ofrecerse los servicios de desayuno,  
8 almuerzo y merienda del comedor escolar. En ningún momento se llevará a cabo una venta  
9 durante el periodo en que se ofrecen los servicios de desayuno, almuerzo o merienda.

10 Artículo 3.- Cada Director de escuela del sistema público del Estado Libre Asociado de  
11 Puerto Rico deberá desarrollar e implementar la Política Local de Bienestar relacionada con  
12 educación en nutrición y actividad física, basada ésta en los parámetros mínimos  
13 proporcionados por el Secretario de Educación, pero de acuerdo a los criterios que el Director  
14 de la escuela entiende proveerá a sus estudiantes, en cumplimiento a la ley federal aplicable.

15 Artículo 4.- El Secretario de Educación deberá adoptar las reglas y reglamentos  
16 necesarios para la implementación y cumplimiento de esta Ley.

17 Artículo 5.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley fuere  
18 declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada  
19 no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley, incluso, ni de los incisos del mismo  
20 artículo o parte de la misma que así hubiera sido declarada nula o inconstitucional.

21 Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*[Handwritten signature]*  
AM

**ORIGINAL**

SENADO DE PUERTO RICO

**INFORME CONJUNTO POSITIVO**  
**Sobre el**  
**P. del S. 1467**

15 de octubre de 2010

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  


**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno al Proyecto del Senado 1467, recomiendan a este Honorable Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas presentada en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1467 tiene el propósito de eliminar los incisos (A) y (H) y redenominar los actuales incisos (B) al (G) como (A) al (F) y los incisos (I) al (KK) como (G) al (II) del Artículo 2 de la Ley Núm. 282 de 19 de diciembre de 2002, conocida como “Ley de Transportación Turística Terrestre”; enmendar el inciso (10) del Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 8 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de Compañía de Turismo de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2, enmendar el inciso (a) del Artículo 14, y enmendar el inciso (n) del Artículo 38 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada conocida como “Ley de Servicio Público”; a los fines de restablecer todas las funciones sobre la reglamentación, investigación, fiscalización, intervención y sanción de aquellas personas o entidades jurídicas que se dediquen a



proveer servicio de Autobús Especial o Empresas de Autobús Especial, de la Compañía de Turismo a la Comisión de Servicio Público; y para otros fines relacionados.

Según la Exposición de Motivos, la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico (CSP), fue creada en el año 1917, mediante el Artículo 38 de la Carta Orgánica, por el Congreso de Estados Unidos, para establecer en Puerto Rico un método moderno de resolver los asuntos relativos a las compañías de servicio público que operaban en Puerto Rico para esa época.

El 28 de junio de 1962, la Legislatura de Puerto Rico aprueba la Ley Núm.109, *supra*, la cual define y establece la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico. Mediante dicha legislación se crea este Organismo para proteger el interés público, mediante reglamentación, supervisión y fiscalización de las empresas de servicio público no gubernamentales.

Desde sus inicios, la Comisión tenía una jurisdicción sumamente amplia por el número de empresas que reglamentaba. Entre las cuales podemos mencionar: transportación fluvial y marítima en aguas costaneras, ferrocarriles, los sistemas de comunicación tales como: teléfonos y radio teléfonos, que no estuvieran reglamentados por la Autoridad de Comunicaciones y la Comisión Federal de Comunicaciones. También tenía jurisdicción en el almacenaje de carga, muelles, almacenes públicos y facilidades para embarque de azúcar a granel, permisos para extracción y comercio de minerales, agencias de pasajes, empresas de gas, utilización de aguas públicas con fines industriales, domésticos y agrícolas; puentes de pontazgo a instalaciones de tuberías subterráneas para la transportación de materiales líquidos y gaseosos.

Ésta, ha experimentado una reducción en el número de empresas que reglamenta. Una de las industrias reguladas por la CSP lo fue la de los taxis que brindan servicio de transportación terrestre en nuestra Isla. Sin embargo, la CSP perdió la jurisdicción para reglamentar los taxis turísticos y empresas relacionadas luego de la aprobación de la Ley Núm. 282 de 19 de diciembre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico”. Dicha Ley le otorgó la jurisdicción

EM  
MS.

para regular los taxis turísticos, empresas de excursiones turísticas y limosinas a la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

Dicha acción se tomó considerando que la Compañía de Turismo tenía el conocimiento especializado para desarrollar y fomentar la industria del turismo en Puerto Rico.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Turismo del Senado de Puerto Rico celebraron una primera vista pública sobre el Proyecto del Senado 1467 el 4 de agosto de 2010, a las 9:30 en el Salón de Audiencias Luis A. Negrón, a la cual comparecieron:

- la Ing. Madeline Muñiz Pérez, Directora Interina de la Oficina de Planificación, en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)
- la Lcda. Viviana Cátala, Abogada de Legislación, en representación del Departamento de Justicia (DJ)

### 1. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)** expresó no tener objeción con la aprobación del P. del S. 1467, al entender que la intención legislativa es elevar a rango de ley un acuerdo existente entre la Compañía de Turismo y la Comisión de Servicio Público (CSP), recomendando que se consulte con ambas agencias concernidas. Es preciso señalar que esta sugerencia fue acogida, incluyéndose la discusión de los memoriales explicativos sometidos por ambas agencias.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) señala que en primera instancia, la jurisdicción de los autobuses especiales o empresas de autobuses especiales recayó en la Comisión de Servicio Público (CSP). Mediante la Ley Núm. 282 de 19 de diciembre de 2002, conocida como “Ley de Transportación Turística Terrestre”, se le delegó *“a la Compañía de Turismo, las funciones de regular la transportación*

ECU  
MS.

*turística terrestre, integrando así el ordenamiento legal aplicable a los taxis turísticos, excursiones turísticas, autobuses especiales (charter buses, motor coach), vehículos de traslado (“shuttles”) y limosinas y las empresas de servicio y ventas de taxímetro y/o cualquier otro medio de transportación turística.” Esta delegación de funciones tenía como propósito el “flexibilizar la reglamentación vigente y de atender rápida y efectivamente todas las quejas y querellas presentadas con relación a la transportación turística terrestre en Puerto Rico”.*

Sin embargo, añade el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) que la transferencia dispuesta por esa Ley no se concretó. Alegan que una de las razones principales para que la transferencia no se diera fue que la reglamentación de la Compañía de Turismo exigía que el periodo de vida útil del vehículo no fuese mayor de diez (10) años. Sin embargo, por el valor y tamaños de este tipo de vehículo, su vida útil excede los diez (10) años, por lo cual pasado ese término, tendrían que dejar de proveer servicios relacionados al turismo. Es bajo este escenario que se realiza un acuerdo Interagencial entre la Compañía de Turismo y la Comisión de Servicio Público (CSP), quedando estos vehículos bajo la competencia de la Comisión de Servicio Público (CSP), hecho que queda constatado por el mantenimiento de las tablillas con codificaciones asignadas a la Comisión de Servicio Público (CSP).

## **2. Departamento de Justicia (DJ)**

El **Departamento de Justicia (DJ)** expresó en su memorial explicativo que recomienda que se ausculte la opinión de la Compañía de Turismo, la Comisión de Servicio Público (CSP), el Departamento de Obras Públicas (DTOP) y la Policía de Puerto Rico. Esta recomendación fue acogida por las comisiones suscribientes. A preguntas del Presidente de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, la representante del Departamento de Justicia señaló que la Agencia no tendría objeción alguna con la aprobación del P. del S. 1467, luego de consultadas las Compañía de Turismo y la Comisión de Servicio Público (CSP), ya que reconocen que lo que se persigue con la medida es enmendar la legislación a tenor con la realidad que existe.



En su ponencia el Departamento de Justicia (DJ) señaló que la Rama Ejecutiva se encuentra actualmente en un proceso de “evaluar y presentar ante la Asamblea Legislativa los planes de reorganización de dicha Rama, conforme lo dispuesto por la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009.”, por lo cual recomendaron que se consultase con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). También se acogió esta recomendación y más adelante discutiremos lo expuesto por esta entidad gubernamental.

El 1 de septiembre de 2010, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, celebraron una segunda vista pública sobre el Proyecto del Senado 1467, para la cual se citaron las siguientes instituciones:

- Comisión de Servicio Público
- Compañía de Turismo
- Federación de Taxistas de Puerto Rico

A consecuencia del Huracán Earl, a la vista sólo se personó el Sr. José Martínez, en representación de la Comisión de Servicio Público (CSP). Tanto la Compañía de Turismo como la Federación de Taxistas de Puerto Rico sometieron sus memoriales explicativos ese día. Es preciso señalar también que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) sometió su memorial explicativo y la Policía de Puerto Rico solicitó se le excusasen de los procedimientos por “*no ostentar el conocimiento especializado sobre el tópico cobijado en la misma.*”

#### 1. Comisión de Servicio Público (CSP)

La **Comisión de Servicio Público (CSP)** expresó apoyar el P. del S. 1467 ya que ellos siempre han contado con el conocimiento especializado para atender a estos concesionarios, hecho que queda evidenciado mediante las doscientas noventa y cuatro (294) unidades autorizadas, fiscalizadas, inspeccionadas y reguladas por ellos.

Menciona la Comisión de Servicio Público (CSP) que mediante la Ley Núm. 282, *supra*, se le delegó las funciones de “*reglamentación, investigación y fiscalización de toda persona natural o jurídica que se dedique a proveer servicio de transporte turístico terrestre a la Compañía de Turismo, lo que incluye los taxis turísticos, excursiones turísticas, autobuses especiales (charter buses, motor coach), vehículos de traslado*

EUJ  
MS.

(“shuttles”), limosinas y las empresas de servicio de ventas de taxímetros y/o cualquier otro medio de transportación turística.” Ante esta situación, la Comisión de Servicio Público (CSP) aprobó el 24 de junio de 2004, el Acuerdo Núm. VI-2004, donde se ordenó “transferir todas las solicitudes de permisos para transportación de grupos homogéneos, charters, a la Compañía de Turismo. El 12 de junio de 2006, la Comisión de Servicio Público (CSP) aprobó el Acuerdo Núm. II-2006, reafirmando lo dispuesto en el Acuerdo VI-2004.

Sin embargo el 20 de octubre de 2006, aprobaron el Acuerdo Núm. XXII-2006, mediante el cual se derogaron los Acuerdos Núm. VI-2004 y II-2006, basándose en que ambas agencias habían acordado que los “charters” no eran empresas de transportación turística, por lo cual las personas interesadas en prestar estos servicios tenían que solicitar la correspondiente licencia en la Comisión de Servicio Público (CSP). Otro particular que establecieron ambas agencias es que este tipo de empresas podría ofrecer sus servicios a “turistas internos” y transportar grupos homogéneos a distintos puntos turísticos de Puerto Rico. Lo que quedó prohibido para estos proveedores de servicio fue el recurrir a los aeropuertos a hacer “soliciting”.

## 2. Compañía de Turismo

La **Compañía de Turismo** endosa el P. del S. 1467, ya que entienden que la Comisión de Servicio Público (CSP) cuenta con la capacidad para reglamentar este tipo de vehículos, y actualmente mantienen un acuerdo con la Comisión a estos fines. En aras de asegurar que se utilice el lenguaje asertivo, la Compañía de Turismo presentó varias enmiendas al proyecto original, las cuales fueron evaluadas y acogidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe. Entre las enmiendas se encuentra eliminar la palabra “turístico” de la definición de Autobús Especial, con el fin de evitar la duplicidad de jurisdicción.

## 3. Federación de Taxistas de Puerto Rico

Por su parte, la **Federación de Taxistas Turísticos de Puerto Rico** se oponen a la aprobación del P. del S. 1467 ya que entienden que la medida traerá conflictos jurisdiccionales en la zona turística. Para evidenciar su argumento, señalaron que

*Handwritten signature/initials.*

mediante la Ley Núm. 148 de 3 de agosto de 2008, se transfirió la jurisdicción de los vehículos públicos no turísticos al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), sin embargo, alegan que los mismos están abandonando sus rutas e invadiendo el sector de transportación turística, y la Compañía de Turismo se encuentra imposibilitada de intervenir con los mismos.

Entendemos la alegación esbozada por la Federación de Taxistas Turísticos de Puerto Rico, sin embargo es preciso señalar que a diferencia de la situación antes esbozada, actualmente la Comisión de Servicio Público (CSP) mantiene la jurisdicción sobre este tipo de vehículo, por acuerdo con la Compañía de Turismo, lo que implica que no se afectará de forma alguna la organización actual. A su vez, se dispone en el Artículo 8 de la medida que la Comisión de Servicio Público deberá trabajar en armonía con la política pública perseguida por la Compañía de Turismo y por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

#### **4. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP):**

En su memorial explicativo, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** señala que lo propuesto en el P. del S. 1467 no afecta la reforma gubernamental que se encuentra realizando esta Administración, al amparo de la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009, conocida como “Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva 2009”. Añaden que el P. del S. 1467 tiene como fin ajustar la legislación vigente a la realidad de los hechos.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la ley para la Reforma fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura ha determinado que este proyecto no tiene un impacto fiscal directo negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. •

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**



En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

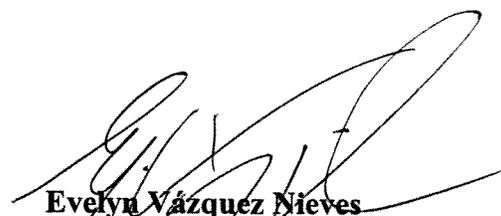
Evaluada toda la información y evidencia ante las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Turismo y Cultura del Senado, concluimos que la Comisión de Servicio Público (CSP) es la entidad con el conocimiento especializado para reglamentación, investigación y fiscalización de toda persona natural o jurídica que se dedique a proveer servicio de Autobús Especial o Empresas de Autobús Especial. Evidencia de esto es que a pesar de la aprobación de la Ley Núm. 282 de 19 de diciembre de 2002, conocida como “Ley de Transportación Turística Terrestre”, mediante la cual se le concedió estas funciones a la Compañía de Turismo, esta agencia entró en un acuerdo con la Comisión de Servicio Público (CSP) y actualmente es esta última quien ostenta la jurisdicción.

De las ponencias surge que la Comisión de Servicio Público (CSP) ha demostrado la capacidad y el interés de mantener la jurisdicción sobre estos vehículos, por lo cual, mediante el P. del S. 1467, elevamos a rango de ley un acuerdo interagencial, que ha demostrado ser efectivo.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1467, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
**Lawrence Seilhamer Rodriguez**  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e  
Infraestructura

  
**Evelyn Vázquez Nieves**  
Presidenta  
Comisión de Turismo y Cultura

Entirillado Electrónico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1467**

23 de marzo de 2009

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Turismo y Cultura*

## LEY

Para eliminar los incisos (A) y (H) y red denominar los actuales incisos (B) al (G) como (A) al (F) y los incisos (I) al (KK) como (G) al (II) del Artículo 2 de la Ley Núm. 282 de 19 de diciembre de 2002, ~~mejor~~ conocida como “Ley de Transportación Turística Terrestre”; enmendar el inciso (10) del Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 8 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de Compañía de Turismo de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2, enmendar el inciso (a) del Artículo 14, y enmendar el inciso (n) del Artículo 38 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada conocida como “Ley de Servicio Público”; a los fines de restablecer todas las funciones sobre la reglamentación, investigación, fiscalización, intervención y sanción de aquellas personas o entidades jurídicas que se dediquen a proveer servicio de Autobús Especial o Empresas de Autobús Especial, de la Compañía de Turismo a la Comisión de Servicio Público; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Servicio Público de Puerto Rico (CSP), fue creada en el año 1917, mediante el Artículo 38 de la Carta Orgánica, por el Congreso de Estados Unidos, para establecer en Puerto Rico un método moderno de resolver los asuntos relativos a las compañías de servicio público que operaban en Puerto Rico para esa época.

El 28 de junio de 1962, la Legislatura de Puerto Rico aprueba la Ley ~~núm.~~ Núm. 109, la cual define y establece la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico. Mediante dicha

legislación se crea este Organismo para proteger el interés público, mediante reglamentación, supervisión y fiscalización de las empresas de servicio público no gubernamentales.

Desde sus inicios, la Comisión tenía una jurisdicción sumamente amplia por el número de empresas que reglamentaba. Entre las cuales podemos mencionar: transportación fluvial y marítima en aguas costaneras, ferrocarriles, los sistemas de comunicación tales como: teléfonos y radio teléfonos, que no estuvieran reglamentado por la Autoridad de Comunicaciones y la Comisión Federal de Comunicaciones. También tenía jurisdicción en el almacenaje de carga, muelles, almacenes públicos y facilidades para embarque de azúcar a granel, permisos para extracción y comercio de minerales, agencias de pasajes, empresas de gas, utilización de aguas públicas con fines industriales, domésticos y agrícolas; puentes de pontazgo a instalaciones de tuberías subterráneas para la transportación de materiales líquidos y gaseosos.

Ésta, ha experimentado una reducción en el número de empresas que reglamenta. Una de las industrias reguladas por la CSP lo fue la de los taxis que brindan servicio de transportación terrestre en nuestra Isla. Sin embargo, la CSP perdió la jurisdicción para reglamentar a los taxis turísticos y empresas relacionadas luego de la aprobación de la Ley Núm. 282 de 19 de diciembre de 2002, según enmendada, conocida como "Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico". Dicha Ley le otorgó la jurisdicción para regular los taxis turísticos, empresas de excursiones turísticas y limosinas a la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

Dicha acción se tomó considerando que la Compañía de Turismo tenía el conocimiento especializado para desarrollar y fomentar la industria del turismo en Puerto Rico.

A pesar de la legislación vigente, actualmente la Comisión de Servicio Público se encuentra regulando los Autobuses Especiales (charter buses y motor coach). ~~Ello, ya que la Compañía de Turismo no pudo atender según requerido todas las variantes de vehículos bajo su jurisdicción según lo dispuesto en la Ley de Transportación Turística, antes citada.~~

Esta Asamblea Legislativa entiende que la legislación vigente se debe ajustar a la realidad de los hechos; razón por la cual entendemos pertinente y necesario que se eleve a rango de Ley la transacción interagencial por la que los Autobuses Especiales y Empresas de Autobuses Especiales pasaron de la Compañía de Turismo a la Comisión de Servicio Público.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se transfiere la competencia de la planificación y regulación de la  
2 transportación colectiva provista por cualquier vehículo considerado como Autobús Especial  
3 o Empresa de Autobús Especial, de la Compañía de Turismo a la Comisión de Servicio  
4 Público.

5 Artículo 2.- Se eliminan los incisos (A) y (H), se redennominan los actuales incisos (B)  
6 al (G) como (A) al (F) y los incisos (I) al (KK) como (G) al (II) del Artículo 2 de la Ley Núm.  
7 282 de 19 de diciembre de 2002, mejor conocida como Ley de Transportación Turística  
8 Terrestre, para que lea como sigue:

9 “Artículo 2.- Definiciones

10 Los términos usados en esta Ley tendrán el significado que a continuación se  
11 expresan:

12 **[(A) “Autobús Especial”- un vehículo de motor, con cabida intermedia o**  
13 **mayor que esté autorizado a ofrecer servicios de transportación turística**  
14 **terrestre a pasajeros, sin equipaje (y equipaje cuando sea incidental al transporte**  
15 **de éstos) por cualquier vía pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,**  
16 **aún cuando el servicio de transportación sea accesorio o complementario a la**  
17 **explotación de otro negocio o actividad con o sin fines pecuniarios.]**

18 **[B] (A) ...**

19 **[C] (B) ...**

20 **[D] (C) ...**

21 **[E] (D) ...**

22 **[F] (E) ...**

23 **[G] (F) ...**



- 1        **[(H) “Empresa de Autobús Especial” – toda persona que utilice o se proponga**  
2        **utilizar uno o más vehículos de motor para ofrecer servicios de transportación**  
3        **turística terrestre a pasajeros sin equipaje (y equipaje cuando sea incidental al**  
4        **transporte de éstos), por cualquier vía pública del Estado Libre Asociado de**  
5        **Puerto Rico, aún cuando el servicio de transportación sea accesorio o**  
6        **complementario a la explotación de otro negocio o actividad con o sin fines**  
7        **pecuniarios.]**
- 8        **[I] (G) ...**
- 9        **[J] (H) ...**
- 10       **[K] (I) ...**
- 11       **[L] (J) ...**
- 12       **[M] (K)...**
- 13       **[N] (L) ...**
- 14       **[O] (M)...**
- 15       **[P] (N) ...**
- 16       **[Q] (O)...**
- 17       **[R] (P)...**
- 18       **[S] (Q) ...**
- 19       **[T] (R) ...**
- 20       **[U] (S) ...**
- 21       **[V] (T) ...**
- 22       **[W] (U)...**
- 23       **[X] (V)...**

*ELL*  
*11/15*

- 1 [Y] (W)...
- 2 [Z] (X) ...
- 3 [AA] (Y)...
- 4 [BB] (Z)...
- 5 [CC] (AA)...
- 6 [DD] (BB)...
- 7 [EE] (CC)...
- 8 [FF] (DD)...
- 9 [GG] (EE)...
- 10 [HH] (FF)...
- 11 [II] (GG)...
- 12 [JJ] (HH)...
- 13 [KK] (JJ)..."

14 Artículo 3.- Se enmienda el inciso (10) del Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 8 de junio  
15 de 1970, según enmendada, conocida como Ley de Compañía de Turismo de Puerto Rico,  
16 para que lea como sigue:

17 “Artículo 6.- Obligaciones  
18 ...

19 (10) Reglamentar, investigar, fiscalizar, intervenir y sancionar a aquellas personas o  
20 entidades jurídicas que se dediquen a proveer servicios de transportación turística terrestre en  
21 el Estado Libre Asociado de Puerto Rico *con excepción de cualquier vehículo definido como*  
22 *“Autobús Especial” o “Empresa de Autobús Especial” en la Ley Núm. 109 de 28 de junio de*  
23 *1962, según enmendada, conocida como Ley de Servicio Público.*

1 ...”

2 Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962,  
3 según enmendada, conocida como Ley de Servicio Público, para que lea como sigue:

4 “Artículo 2.- Terminología

5 Para los fines de esta parte, a menos que del texto surja claramente otra interpretación:

6 (a) ...

7 ...

8 ...

9 ...

10 (qq) *Autobús Especial.*- un vehículo de motor, con cabida intermedia o mayor que  
11 esté autorizado a ofrecer servicios de transportación ~~turística~~ terrestre a pasajeros, sin  
12 equipaje (y equipaje cuando sea incidental al transporte de éstos) por cualquier vía pública del  
13 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aún cuando el servicio de transportación sea accesorio  
14 o complementario a la explotación de otro negocio o actividad con o sin fines pecuniarios.

15 (rr) *Empresa de Autobús Especial.*- toda persona que utilice o se proponga utilizar  
16 uno o más vehículos de motor para ofrecer servicios de transportación ~~turística~~ terrestre a  
17 pasajeros sin equipaje (y equipaje cuando sea incidental al transporte de éstos), por cualquier  
18 vía pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aún cuando el servicio de  
19 transportación sea accesorio o complementario a la explotación de otro negocio o actividad  
20 con o sin fines pecuniarios.”

21 Artículo 5.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 109 de 28 de  
22 junio de 1962, según enmendada, conocida como Ley de Servicio Público, para que lea como  
23 sigue:

*Del  
ms.*

1           “Artículo 14.- Poderes Generales

2           (a)    La Comisión tendrá facultad para otorgar toda autorización de carácter público  
3 para cuyo otorgamiento no se haya fijado otro procedimiento de ley, incluyendo el derecho de  
4 usar o cruzar a nivel, sobre nivel o bajo nivel las vías públicas o cauces de aguas públicas y  
5 para reglamentar las compañías de servicio público y portadores por contrato, incluyendo  
6 asignar los vehículos públicos que utilizarán los lugares de aparcamiento (terminales) que  
7 para los transportistas de pasajeros provean las legislaturas municipales o el Departamento de  
8 Transportación y Obras Públicas, quienes mantendrán informada a la Comisión de los lugares  
9 de aparcamiento (terminales) existentes o propuestos a los fines de que la misma pueda  
10 descargar esa función tomando en consideración factores como la paz pública, la cooperación  
11 entre portadores y entre éstos y el público, la cabida en vehículos del lugar de aparcamiento  
12 (terminal) y las facilidades que para el servicio público el mismo provea, entre otros.

13           La Comisión tendrá facultad para reglamentar las empresas de vehículos privados  
14 dedicados al comercio. Cualquier reglamentación que se establezca sobre estas empresas de  
15 vehículos privados dedicados al comercio cubrirá sólo el aspecto relacionado con la seguridad  
16 de los mismos.

17           *La Comisión tendrá facultad para reglamentar, investigar, intervenir y sancionar a*  
18 *aquellas personas que se dediquen a proveer servicios de Autobús Especial o Empresas de*  
19 *Autobús Especial, según se define en esta Ley. Las personas que interesen dedicarse a dicho*  
20 *transporte ~~turístico~~ se registrarán por los procedimientos que adopte la Comisión al respecto.*

21           En el otorgamiento de autorizaciones para el transporte público la Comisión  
22 considerará como uno de los criterios de necesidad y conveniencia el Plan de Transportación



1 que preparó el Secretario de Transportación y Obras Públicas y apruebe el Gobernador según  
2 lo dispuesto en la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1975, según enmendada.”

3 Artículo 6.- Se enmienda el inciso (n) del Artículo 38 de la Ley Núm. 109 de 28 de  
4 junio de 1962, según enmendada, conocida como Ley de Servicio Público, para que lea como  
5 sigue:

6 “Artículo 38.- Compañías de Servicio Público

7 Será deber de toda compañía de servicio público:

8 (a) ...

9 ...

10 ...

11 ...

12 (n) Cese de Servicio.- No podrá discontinuar, reducir o menoscabar el servicio que  
13 rinde a una comunidad sin obtener antes un certificado de la Comisión en el sentido de que tal  
14 acción no afectará adversamente la conveniencia y necesidad pública. Una empresa de taxis,  
15 *Autobús Especial o Empresa de Autobús Especial* con excepción de las empresas de taxi  
16 turístico reguladas bajo la “Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico”, ~~secs.~~  
17 ~~6754 a 6847 del Título 23~~, o de vehículos públicos que opere un solo vehículo, una agencia  
18 de pasajes, o un corredor de transporte podrá cesar en sus operaciones sin obtener tal  
19 certificado de la Comisión. Sin embargo, dicha empresa de taxis, con excepción de las  
20 empresas de taxi turístico reguladas bajo la “Ley de Transportación Turística Terrestre de  
21 Puerto Rico”, ~~secs. 6754 a 6847 del Título 23~~, o de *autobús especial o empresa de autobús*  
22 *especial*, vehículos públicos, agencia de pasajes o corredor de transporte deberá entregar a la

ECW  
ms.

1 Comisión la autorización que ésta le otorgara dentro de los treinta (30) días siguientes al cese  
2 de operaciones.

3 (o)...”

4 Artículo 7.- Se autoriza al/la Presidente(a) de la Comisión de Servicio Público que  
5 establezca, adopte e implemente la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos  
6 de esta Ley.

7 Artículo 8.- La Comisión de Servicio Público deberá trabajar en armonía con la  
8 política pública perseguida por la Compañía de Turismo y por el Departamento de  
9 Transportación y Obras Públicas.

10 Artículo 9.- Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con  
11 las disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal  
12 incompatibilidad.

13 Artículo 10.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente.

EL  
M.

**SENADO DE PUERTO RICO**

17 de agosto de 2010

**ORIGINAL**

**Informe Positivo sobre el P. de la C. 2321**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración del P. de la C. 2321, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 2321 persigue fomentar la construcción de viviendas de interés social y clase media mediante la fijación de topes en la imposición de arbitrios de construcción sobre el desarrollo de vivienda de interés social; estimular la construcción de vivienda de interés social y clase media mediante nueva reglamentación interagencial e incorporar mecanismos de medición de la demanda y necesidad de vivienda de interés social y clase media; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la medida señala datos relacionados a las viviendas de interés social y la situación financiera actual. Estudios del sector privado revelan que los adquirentes de viviendas de interés social son personas solteras o divorciadas, madres solteras con custodia, personas incapacitadas, matrimonios jóvenes, personas retiradas o pensionadas y empleados del gobierno. Para el año 2005 el 38.8% de las familias puertorriqueñas residían en

MB

hogares con una cantidad de cuartos menor al número de residentes. Por otro lado, en Puerto Rico el 46.2% de los dueños de hogares pagan hipotecas que exceden el 30% de sus ingresos. Dicho por ciento es mucho mayor al promedio en los Estados Unidos que fluctúa alrededor del 36.3%. Este dato demuestra el alto nivel de endeudamiento de los puertorriqueños.

Como es sabido, la industria de la construcción es el eje fundamental para el desarrollo económico sostenible, por lo que cualquier merma en dicha industria provoca una crisis. En los últimos tres (3) años se han perdido sobre 50,000 empleos directos en la industria de la construcción, lo que ha tenido un efecto adverso sobre el comercio donde se han perdido sobre 90,000 empleos.

El sector privado ha limitado sus inversiones por los altos riesgos que conllevan las circunstancias actuales. Por otro lado, la confianza de los consumidores ha decrecido y éstos adquieren bienes y servicios de una forma estricta y concienzuda. La demanda de bienes sustitutivos de bajo costo ha incrementado.

Muchas personas buscan alternativas más viables, según su condición económica, para adquirir bienes inmuebles. Por tanto, resulta importante el desarrollo y aumento de la oferta de la vivienda de interés social o clase media. Señala la Exposición de Motivos en su parte pertinente:

Es importante señalar que durante los pasados dos años se han endosado la construcción de aproximadamente solo 1,000 unidades nuevas de vivienda de interés social. Los estudios de la banca y de aquellos sectores directamente relacionados a la industria de la construcción revelan que existe una demanda acumulada de cerca de 100,000 unidades de vivienda entre interés social y clase media, correspondiendo el 70% de éstas a interés social. Aunque las agencias públicas no han elaborado estudios sobre esta materia aceptamos en parte (probablemente sea menor) este planteamiento y reconocemos la necesidad apremiante de suplir tal demanda. Por eso esta Ley ordena la realización de estudios y mediciones econométricas que viertan la realidad sobre la demanda, tanto de la vivienda de interés social como de clase media. Sin ignorar la incertidumbre y siendo obvio el desfase actual, se ordena un Plan Estratégico que

refuerce lo implantado mediante esta Ley con el objetivo de que se construyan al menos 100,000 nuevas unidades de vivienda (50,000 de interés social y 50,000 de clase media) durante la próxima década.

Uno de los programas que ha estimulado la construcción de viviendas de interés social es el Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social creado en virtud de la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada. El Programa va dirigido a ofrecer asistencia económica para el pronto pago y los pagos mensuales de la hipoteca a familias que carecen de un hogar propio. Dicho Programa es complementado por la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda. Mediante dicha Ley el sector privado invierte el capital y asume los riesgos de la inversión, mientras el Gobierno concede incentivos traducidos en exenciones contributivas. No obstante, señala la medida:

A pesar de los anteriores esfuerzos, la realidad actual es que resulta todavía sumamente costoso edificar vivienda de interés social. Además, sin la construcción de proyectos nuevos de interés social es más difícil para las familias adquirir dichas viviendas. Por esto, esta Ley limita las imposiciones por concepto de arbitrios de construcción, con el fin de estimular la construcción de este tipo de proyectos y generar mayores ingresos en las arcas municipales.

El P. de la C. 2321 tiene el propósito de fomentar la construcción de viviendas de interés social y clase media mediante la fijación de topes en la imposición de arbitrios de construcción sobre proyectos de vivienda de interés social y clase media, establecer nueva reglamentación interagencial e incorporar mecanismos de medición, la demanda y necesidad de vivienda de interés social.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura analizó los memoriales explicativos sometidos por la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, la Asociación de Alcaldes de Puerto

Rico, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Asuntos del Consumidor, la Asociación de Arrendadores de Bienes Inmuebles de Puerto Rico y el Informe de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes.

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico** expresó que los arbitrios de construcción es uno de los renglones más significativos en los ingresos municipales. Los municipios responden a la necesidad de estimular el desarrollo de viviendas de interés social mediante provisiones locales que complementan los programas estatales.

El Artículo 2.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico autoriza a la Legislatura Municipal a eximir total o parcialmente el pago de arbitrio de construcción a desarrolladores de proyectos de construcción o rehabilitación de viviendas de interés social. De esta forma se proveyó el mecanismo que persigue la medida sin menoscabar el principio de autonomía municipal.

Para la Federación una legislación que impone restricciones al ejercicio de autonomía municipal es ajeno a la tendencia de descentralización. Por lo tanto, considera que los municipios deben determinar, según sus recursos y necesidades, si reducen o no los arbitrios de construcción.

Cabe señalar que, durante del estudio del Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 1396 y P. de la C. 1545, la Federación de Alcaldes sugirió que la limitación en el pago de arbitrios de construcción al tres por ciento (3%) contemplada en la medida fuera por un tiempo limitado hasta un máximo de cinco (5) años. La determinación de arbitrio de construcción de la medida que nos ocupa es idéntica a la descrita en el Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 1396 y P. de la C. 1545, a saber: *"el costo total de la obra será el costo directo de mano de obra, equipo y*

*materiales de construcción, o sea, aquellos en que se incurra para realizar la obra, luego de deducirle el costo de adquisición de terrenos, edificaciones ya construidas y enclavadas en el lugar de la obra, costos de estudios, diseños, planos, permisos, consultoría, pago de intereses, servicios profesionales, servicios legales y cualquier otro gasto operacional, de administración o supervisión que no es propiamente una actividad directa de construcción.”*

Adviértase, además, que el P. de la C. 2321 establece que “[l]os municipios, a partir de 1ro de enero de 2013, podrán cambiar, mediante ordenanza municipal y hasta un máximo de cinco por ciento (5%), el tope de la tasa de arbitrios de construcción que se dispone en esta Ley.”, por lo que la limitación en el pago de arbitrios al tres por ciento (3%) es transitorio y por un tiempo menor al sugerido por la Federación de Alcaldes en aquel entonces.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** respalda la realización de estudios, encuestas y medidas para el desarrollo del Modelo Económico de Demanda de Vivienda de Interés Social y Clase Media para establecer un Plan Estratégico de Desarrollo de Vivienda de Interés Social y Clase Media. Señala la Asociación que la pieza legislativa no establece cómo se afectarían los recaudos de los gobiernos municipales como lo dispone el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos.

Advierte la Asociación que durante los pasados 17 meses se han afectado las finanzas municipales debido a acciones del Ejecutivo y Legislativo, además de la situación económica actual. Los ingresos municipales se han reducido debido a la reducción en los arbitrios, patentes y recaudos por concepto de la propiedad mueble. No obstante, los gobiernos municipales continúan asumiendo responsabilidades y servicios debido a su cercanía a la ciudadanía.

Por su parte, el **Departamento de la Vivienda** señala que la titularidad sobre las viviendas promueve la estabilidad de la ciudadanía y contribuye a la prosperidad de las

AMS.

comunidades. La residencia es una inversión que brinda seguridad en el presente y forma parte del caudal del ciudadano reduciendo así la dependencia del Estado en el futuro. Como es sabido, la participación de la industria privada y el gobierno es indispensable para brindar alternativas razonables al adquirente de una unidad de vivienda.

El Departamento de la Vivienda reconoce que la construcción es una de las industrias que más empleos produce. Abaratar el costo de las viviendas permite la disponibilidad de éstas a precios asequibles y la creación de miles de empleos.

Favorece la agencia toda medida que propenda facilitar la adquisición de una vivienda a precios accesibles al comprador. En ese sentido, el P. de la C. 2321 contiene elementos para reducir el costo de la unidad de vivienda en la medida que se reducen los costos de la construcción. Sobre el incremento en el tope máximo de ingresos para que una familia pueda acceder los beneficios destinados a reducir sus gastos, informan que la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda revisó los mismos con efectividad del 1 de marzo de 2010. En cuanto al Plan Estratégico señala que éste permitirá una planificación afectiva a base de las prioridades que se establezcan.

El Departamento de la Vivienda expresó reservas en cuanto a la disposición original del Artículo 2 que ordenaba a la agencia la creación de un programa de asistencia directa a los ciudadanos, no obstante la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes atendió este particular.

Para el Departamento, la medida *“crea estrategias encaminadas a resolver el problema de vivienda en nuestra población de escasos recursos, establece medidas de justicia social y promueve el bienestar de los ciudadanos.”*

El **Departamento de Asuntos del Consumidor** informó haber identificado prácticas que encarecen las viviendas para los consumidores que las necesitan como primer hogar. Una de ellas es que en el proceso inicial de venta de un proyecto de viviendas nuevas intervienen consumidores inversionistas que contratan con el fin de revender, lo que imposibilita que la unidad esté disponible a otros consumidores. Otro efecto es que el consumidor termina pagando más por la unidad, cuyo término de caducidad para reclamar por defectos de construcción se inició desde la primera compraventa. El Departamento enmendó el Reglamento aprobado en virtud de la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, según enmendada, conocida como Ley Oficial de la Construcción, a los fines de incluir consecuencias para la especulación de adquirientes con ánimo de lucrarse en la reventa.

El Departamento apoya la medida, no obstante concede deferencia a los comentarios de las agencias concernidas en el P. de la C. 2321.

La **Asociación de Arrendadores de Bienes Inmuebles de Puerto Rico** brindó datos relacionados a los bienes inmuebles. Estudios del sector privado reflejan que el 50% de la población puertorriqueña no pueden adquirir bienes inmuebles por más de noventa mil (90,000) dólares. Esto porque muchas familias carecen de ahorros, crédito, ingresos suficientes o de un empleo estable que le permita adquirir una propiedad. A manera de ejemplo, la Asociación señala que para que una familia o individuo pueda adquirir una vivienda de \$90,000 no puede devengar menos de \$1,450.

Informa la Asociación que muchas propiedades adquiridas mediante el programa La Llave para tu Hogar han sido ejecutadas debido a que los adquirentes no estaban preparados para asumir el pago mensual de la hipoteca, considerando los gastos de mantenimiento que requiere un inmueble.

MS.

La Asociación recomienda extender la fijación de los topes en los arbitrios de construcción sobre proyectos de viviendas de interés social y clase media a aquellos desarrolladores que deseen crear proyectos de rentas con opciones a compra, toda vez que el arrendador inmobiliario es una alternativa para las familias que no pueden adquirir un hogar. No obstante el fin meritorio de la recomendación, la Comisión suscribiente no la acogen debido a que el P. de la C. 2321 fomenta precisamente que un mayor número de familias sean dueños de su propia residencia.

Del Informe de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes se desprende que la Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico endosa la medida, ya que fomentará la construcción de viviendas de interés social lo que suplirá la necesidad actual del mercado.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, las Comisiones han determinado que este proyecto no tiene un impacto fiscal directo negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las Comisiones suscribientes evaluaron la presente medida y entienden que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales. En la medida que los arbitrios de construcción sean mecanismos de recaudo y no de restricción, se obtendrá un incremento en la construcción de viviendas y como resultado en los arbitrios pagados. Los

municipios podrán incrementar la tasa de arbitrios hasta un cinco por ciento (5%) a partir del 1<sup>ero</sup> de enero de 2013.

### CONCLUSIÓN

Ciertamente el P. de la C. 2321 promoverá y facilitará la construcción de viviendas de interés social para suplir la demanda existente de un sinnúmero de familias puertorriqueñas. A su vez se promueve la estabilidad y prosperidad de la ciudadanía y las comunidades en la medida que un mayor número de individuos y familias se conviertan en dueños de su propia residencia.

Por las razones antes expuestas, la Comisión suscribiente recomiendan la aprobación del P. de la C. 2321, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
**Lawrence Seilhamer Rodríguez**  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(15 DE JUNIO DE 2010)  
(RECONSIDERADO EL 25 DE JUNIO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 2321**

13 DE ENERO DE 2010

Presentado por los representantes *Cintrón Rodríguez* y *Hernández Montañez*

Referido a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano

**LEY**

Para fomentar la construcción de viviendas de interés social y clase media mediante la fijación de topes en la imposición de arbitrios de construcción sobre el desarrollo de vivienda de interés social; estimular la construcción de vivienda de interés social y clase media mediante nueva reglamentación interagencial e incorporar mecanismos de medición de la demanda y necesidad de vivienda de interés social y clase media; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Una de las herramientas más efectivas que tiene el Estado para promover la independencia y prosperidad de los ciudadanos y familias es el facilitarles la oportunidad y facultad de adquirir su propia vivienda. Este esfuerzo incentiva la transición de la pobreza hacia mejores condiciones y calidad de vida. Al adquirir su propia vivienda los individuos ahorran y capitalizan un activo tangible que al mismo tiempo les suple una de sus mayores necesidades: la de un hogar adecuado para sí y los suyos. De hecho en Puerto Rico es casi costumbre comprar una vivienda en algún momento de la adultez. Según datos del censo federal, a diferencia de los estados continentales, donde la tasa de adquisición es menos del 40%, en Puerto Rico dicha tasa sobrepasa el 70%. Esto se debe a que los límites insulares reducen la movilidad residencial. En el caso de los estados los ciudadanos tienden a mudarse mucho por razones de estudio, trabajo y familiares por lo que no consideran beneficioso comprar viviendas permanentes. En Puerto Rico el 46.2% de los dueños de hogares pagan

*AMS.*

hipotecas que exceden el 30% de sus ingresos. Este cuarenta y seis punto dos por ciento (46.2%) es mucho mayor al promedio en los Estados Unidos (36.3%). Este dato demuestra el alto nivel de endeudamiento de los puertorriqueños.

Estudios del sector privado revelan que los compradores de vivienda de interés social son predominantemente personas solteras o divorciadas, madres solteras con custodia, personas incapacitadas, matrimonios jóvenes, retiradas o pensionadas, empleados del gobierno y personas en búsqueda de su primer hogar. Para el 2005, el 38.8% de las familias puertorriqueñas vivían en hogares con cantidad de cuartos menor al número de residentes en el mismo. En el mismo año, 13,194 parejas contrajeron matrimonio por primera vez. Las proyecciones censales estiman que durante la próxima década la población de Puerto Rico aumentará aproximadamente 130,000 habitantes o el equivalente a poco más de 45,000 hogares.

Cuando se adquiere una vivienda propia se propicia la generación de ahorros por concepto de alquiler no incurrido y la amortización de la deuda hipotecaria, y ganancias por crecimiento del capital. Esto sirve para fortalecer las condiciones económicas en las cuales se enfrenta la tercera edad, ya que se cuenta con un capital acumulado a través del cual se obtiene liquidez y financiamiento para cualquier propósito. Por ende, la dependencia de la asistencia pública se reduce sustancialmente.

En Puerto Rico, la industria de la construcción es eje fundamental para el desarrollo económico sostenible. Cualquier merma consecuente o dramática en dicha industria provoca crisis como la que experimentamos en la actualidad. En los últimos tres años se han perdido sobre 50,000 empleos directos en la industria de la construcción, más de la mitad de los empleos que entonces existían. Esto ha tenido el efecto adverso sobre la industria del comercio donde se han perdido en el mismo plazo sobre 90,000 empleos, más de una tercera parte de los que entonces existían.

Mientras tanto, el Estado ha ido perdiendo paulatinamente la capacidad de tomar prestado. Peor aún, se utilizó gran parte del margen prestatario para subvencionar gastos operacionales del gobierno estatal. De esta forma, el sector privado ha limitado sus inversiones por los altos riesgos que conllevan las circunstancias presentes. La confianza de los consumidores ha decrecido por razones lógicas y hoy adquieren bienes y servicios de una forma más estricta y concienzuda. Sin embargo, el salario mínimo federal (aplicable a Puerto Rico por ley estatal) ha aumentado de \$5.25 a \$7.25 (efectivo el 1ro de julio de 2009) en los últimos dos años.

Estas condiciones incrementan la demanda por bienes sustitutos de bajo costo. Por tanto, es imperativa la creación de empleos que saquen a nuestra población de la dependencia y la pobreza por medio del desarrollo y producción de estos bienes sustitutos de bajo costo. La adquisición de bienes inmuebles también experimenta el mismo efecto y muchas personas, cuyos ingresos han mermado, buscan alternativas más viables conforme a su condición económica. Es por esto que resulta tan importante el desarrollo y aumento de la oferta de la vivienda de interés social o clase media. Además, un alza en la construcción de estas viviendas pudiera tener el efecto de

estabilizar los precios de los materiales de construcción y el costo de construcción general.

Es importante señalar que durante los pasados dos años se han endosado la construcción de aproximadamente solo 1,000 unidades nuevas de vivienda de interés social. Los estudios de la banca y de aquellos sectores directamente relacionados a la industria de la construcción revelan que existe una demanda acumulada de cerca de 100,000 unidades de vivienda entre interés social y clase media, correspondiendo el 70% de éstas a interés social. Aunque las agencias públicas no han elaborado estudios sobre esta materia aceptamos en parte (probablemente sea menor) este planteamiento y reconocemos la necesidad apremiante de suplir tal demanda. Por eso esta Ley ordena la realización de estudios y mediciones econométricas que viertan la realidad sobre la demanda, tanto de la vivienda de interés social como de clase media. Sin ignorar la incertidumbre y siendo obvio el desfase actual, se ordena un Plan Estratégico que refuerce lo implantado mediante esta Ley con el objetivo de que se construyan al menos ~~100,000~~ 80,000 nuevas unidades de vivienda (50,000 de interés social y ~~50,000~~ 30,000 de clase media) durante la próxima década.

Por otro lado, se pronostica que los incentivos federales y estatales para la construcción de vivienda de interés social tendrán un impacto muy positivo y efectivo en la construcción de nuevas viviendas a precios asequibles para familias de recursos moderados. Uno de los programas que más efectivamente ha estimulado la construcción de viviendas de interés social es el "Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social", creado por la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada. Los beneficios provistos en la Ley citada, van dirigidos principalmente a las familias que aún carecen de un hogar propio, ofreciéndoles asistencia económica para el pronto pago y los pagos mensuales de la hipoteca de la misma.

Asimismo, la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como "La Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda", complementa el Programa establecido mediante la Ley Núm. 124, *supra*. Dicha Ley se adoptó con el propósito de fomentar y lograr una estrecha colaboración entre el sector gubernamental y el sector privado para solucionar, en alguna medida, el problema de escasez de vivienda que confrontan las familias de ingresos bajos o moderados y las familias de clase media. Mediante este Programa que se creó en la Ley Núm. 47, *supra*, el sector privado invierte el capital y asume los riesgos de la inversión, mientras el Gobierno les concede, como estímulo a su inversión y riesgos, unos incentivos traducidos en exenciones sobre determinadas contribuciones.

A pesar de los anteriores esfuerzos, la realidad actual es que resulta todavía sumamente costoso edificar vivienda de interés social. Además, sin la construcción de proyectos nuevos de interés social es más difícil para las familias adquirir dichas viviendas. Por esto, esta Ley limita las imposiciones por concepto de arbitrios de construcción, con el fin de estimular la construcción de este tipo de proyectos y generar mayores ingresos en las arcas municipales.

Esta Asamblea Legislativa, en virtud de lo anterior y mediante la presente Ley,

*M.S.*

tiene el propósito de fomentar la construcción de viviendas de interés social y clase media mediante la fijación de topes en la imposición de arbitrios de construcción sobre proyectos de vivienda de interés social y clase media, establecer nueva reglamentación interagencial e incorporar mecanismos de medición, la demanda y necesidad de vivienda de interés social.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Arbitrios de Construcción

2           Toda obra de construcción que envuelva directamente el desarrollo de vivienda  
3 de interés social no podrá ser objeto de una tasa de arbitrios de construcción mayor al  
4 tres por ciento (3%) del costo de construcción. Los municipios establecerán planes de  
5 pago para dichos arbitrios. Los municipios, a partir de del 1ro de enero de 2013, podrán  
6 cambiar, mediante ordenanza municipal y hasta un máximo de cinco por ciento (5%), el  
7 tope de la tasa de arbitrios de construcción que se dispone en esta Ley. Se aclara que los  
8 costos de construcción, que tributen arbitrios de construcción, no incluirán el monto  
9 tributado por concepto del impuesto sobre ventas y uso (IVU) al momento de computar  
10 la responsabilidad contributiva sobre los arbitrios de construcción.

11           Para los propósitos de la determinación del arbitrio de construcción, el costo total  
12 de la obra será el costo directo de mano de obra, equipo y materiales de construcción, o  
13 sea, aquellos en que se incurra para realizar la obra, luego de deducirle el costo de  
14 adquisición de terrenos, edificaciones ya construidas y enclavadas en el lugar de la  
15 obra, costos de estudios, diseños, planos, permisos, consultoría, pago de intereses,  
16 servicios profesionales, servicios legales y cualquier otro gasto operacional, de  
17 administración o supervisión que no es propiamente una actividad directa de  
18 construcción. Estos costos a ser deducidos no podrán ser incluidos bajo ninguna  
19 circunstancia en la determinación del costo de obra, sujeto al arbitrio dispuesto en esta

1 Ley.

2 Cualquier tasa de arbitrio de construcción vigente, sobre montos totales o  
3 regulados por escalas u otros términos, que exceda los topes fijados mediante esta Ley  
4 quedará automáticamente ajustada al máximo dispuesto en este Artículo. Sin embargo,  
5 como salvaguarda de su autonomía municipal, cualquier municipio podrá eximirse del  
6 cumplimiento de esta Ley siempre que renuncie, mediante ordenanza municipal, a las  
7 aportaciones o asignaciones que se les remitan de fondos estatales, a partir de dicha  
8 renuncia.

9 Artículo. 2-Nueva Reglamentación y Tareas Adicionales

10 Se faculta y ordena al Departamento de la Vivienda y a la Autoridad para el  
11 Financiamiento de la Vivienda a adoptar nueva reglamentación o modificar la  
12 reglamentación existente, a fin de hacer valer las disposiciones de la presente Ley. Toda  
13 reglamentación deberá ofrecer prioridad, trato preferencial y asistencia consultiva y  
14 técnica a proyectos del sector privado donde el desarrollador y la banca hipotecaria  
15 asuman roles o costos extraordinarios o complementen los beneficios de los programas  
16 establecidos para el desarrollo de vivienda de interés social, a proyectos de las  
17 organizaciones sin fines de lucro para el desarrollo de vivienda de interés social  
18 (CHDO'S), a proyectos dirigidos a suplir vivienda de interés social para la población de  
19 la tercera edad y con impedimentos, conforme a los fines de la Ley Núm. 244 de 3 de  
20 septiembre de 2003, según enmendada, conocida como "Ley para la Creación de  
21 Proyectos de Vivienda de Vida Asistida para Personas de Edad Avanzada en Puerto  
22 Rico", proyectos dirigidos a suplir vivienda de interés social a policías, maestros,  
23 bomberos y enfermeros que actualmente residan a más de 50 kilómetros de distancia

MS.

1 del área al que están asignados, proyectos de vivienda de interés social que utilicen el  
2 modelo de vivienda de cooperativa de titulares, según se establece en la Ley Núm. 229  
3 de 23 de septiembre de 2002, entre otros que promuevan el bienestar social y la política  
4 pública del Estado.

5 La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda implantará un programa de  
6 asistencia directa a los ciudadanos y familias que interesan comprar una vivienda de  
7 interés social, pero que necesitan mejorar su condición financiera, demostrar el origen  
8 de sus ingresos, y otros arreglos personales para poder ser cualificados. Para financiar  
9 la operación de dicho Programa la Autoridad podrá fijar, hasta donde lo permitan las  
10 regulaciones federales, una tarifa por servicio en la transacción hipotecaria, que sea  
11 razonable a los compradores, vendedores y/o instituciones financieras que resulten  
12 beneficiados. Además, para cubrir parte de los gastos de operación de estas  
13 obligaciones y funciones se le asignará a la Autoridad para el Financiamiento de la  
14 Vivienda, la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) provenientes de sobrantes de la Ley  
15 Núm. 9 de 9 de marzo de 2009 (Plan de Estímulo Criollo), según enmendada, conocida  
16 como Ley del Plan de Estímulo Económico Criollo. Para cubrir parte de los gastos de  
17 operación de estas obligaciones y funciones, a partir del año fiscal siguiente a la  
18 aprobación de esta Ley, se le asignará a la Autoridad para el Financiamiento de la  
19 Vivienda, y consignará anualmente en su presupuesto, la cantidad necesaria para  
20 cumplir con las obligaciones de esta Ley.

21 Se ordena, también, al Departamento de la Vivienda y a la Autoridad para el  
22 Financiamiento de la Vivienda a revisar y ajustar, con el propósito de incrementar, el  
23 tope de ingreso máximo, requerido a las familias e individuos, para cualificar para los

ms.

1 beneficios de adquirir vivienda de interés social y clase media, en común acuerdo con el  
2 Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal (HUD, por sus siglas en  
3 inglés). También, las agencias estatales que administren programas federales del  
4 Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal (~~HUD, por sus siglas en inglés~~)  
5 deberán adoptar, en común acuerdo con dicha agencia federal, los toques de precio de  
6 vivienda de interés social, para aplicarse en los estándares de cualificación de dichos  
7 Programas Federales.

8 Artículo 3.-Modelo Econométrico de Demanda de Vivienda de Interés Social y  
9 Clase Media y Plan Estratégico de Desarrollo de Vivienda de Interés Social y Clase  
10 Media 2011-2020

11 Se ordena al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a la Junta de Planificación,  
12 al Departamento de la Vivienda y a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda  
13 a coordinar esfuerzos y recursos para desarrollar e implementar el Modelo  
14 Econométrico de Demanda de Vivienda de Interés Social, al amparo de la Ley Núm. 209  
15 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de  
16 Estadísticas de Puerto Rico", en o antes del ~~30 de junio~~ 31 de diciembre de 2010,  
17 añadiéndole el mismo análisis para las viviendas de clase media. Asimismo, elaborarán  
18 un Plan Estratégico de Desarrollo de Vivienda de Interés Social y Clase Media 2011-  
19 2020, dirigido a establecer guías y planes que permitan y faciliten la construcción de al  
20 menos cincuenta mil (50,000) viviendas de interés social y treinta mil (30,000) viviendas  
21 de clase media antes del 31 de diciembre de 2020, el cual deberá publicarse en o antes de  
22 31 de diciembre de 2011. Cada diez (10) años se revisará y pondrá en vigor este Plan  
23 Estratégico. Los estudios, encuestas y medidas que resulten de este Modelo y del Plan

M.B.

1 Estratégico deberán ser desglosados por municipio y contemplar los parámetros  
2 establecidos por esta Ley. Deberán compilar y revisar anualmente todos los datos  
3 estadísticos en un informe público, el cual deberá publicarse en el Internet y ser  
4 remitidos al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. Para cubrir los gastos de  
5 operación de estas obligaciones y funciones, durante el año fiscal en que se hace vigente  
6 esta Ley, se le asignará al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico la cantidad de cien mil  
7 dólares (\$100,000) provenientes de aquellos sobrantes de la Ley Núm. 9 de 9 de marzo  
8 de 2009 (~~Plan de Estímulo Criollo~~), según enmendada, conocida como Ley del Plan de  
9 Estímulo Económico Criollo. Para cubrir los gastos de operación de estas obligaciones y  
10 funciones, a partir del año fiscal siguiente a la aprobación de esta Ley, se le asignará al  
11 Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, y consignará anualmente en su presupuesto la  
12 cantidad necesaria para cumplir con las obligaciones de esta Ley.

13 Artículo 4.-Cláusula de Nulidad

14 No se aprobará reglamento, orden administrativa, circular, ordenanza municipal  
15 o norma administrativa que viole las disposiciones de la presente Ley, y tal  
16 reglamentación será nula e inoperante en tanto y en cuanto contravenga las  
17 disposiciones de esta Ley.

18 Artículo 5.- Cláusula de Separabilidad

19 Si cualquier parte, inciso, oración o artículo de esta Ley fuera declarado  
20 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada se limitará  
21 a la parte, inciso, oración o artículo declarado inconstitucional, y no afectará ni  
22 invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley.

23 Artículo 6.-Vigencia

1 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

*AMS*

# ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### Informe sobre la R. C. de la C. 625

7 DE OCTUBRE DE 2010

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

10 OCT - 7 PM 4:33  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDA

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 625 sin enmiendas, luego de previo estudio y consideración de la medida, según fuera referida. La Comisión tiene a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo el informe con el entirillado que se acompañan con este informe. La medida lee:

Para ordenar al Secretario de Agricultura de Puerto Rico que se extienda por hasta tres (3) años la vigencia del certificado de Agricultor Bona Fide para aquellos productores agropecuarios que por razón del cierre de una planta procesadora hayan visto su proporción de ingresos por actividad agropecuaria reducido a menos de la mitad, y tome cualquier otra acción administrativa o reglamentaria dentro de sus facultades legales, a los fines de proteger las exenciones contributivas y garantías prestatarias sobre dichas propiedades durante el período de crisis económica.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone extender el periodo de vigencia de la certificación de Agricultor Bonafide a los agricultores productores de pollos parrilleros que fueron afectados por el cierre de la operación de la planta procesadora de Pollos Picú y Pollos Canto Alegre a principios del año 2008. La certificación de agricultor bonafide otorgada en virtud de la Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico", se concede por cuatro años salvo que su tenedor incumpla con uno

de los requisitos establecidos en la propia ley, siendo el más importante, devengar el cincuenta por ciento (50%) o más del ingreso por concepto del negocio agrícola entre otros.

Debido al tipo de operación y a la restricción del negocio agrícola, ya que los productores tienen que vender o mercadear sus pollos solamente a la planta para procesar, no es posible mantenerse operando y a la vez cumplir con el requisito de ingreso por conceto del negocio agrícola y mantener activa la certificación de agricultor bonafide. Esto implica, el estar descubierto ante las exigencias del estado en cuanto al cobro de contribuciones sobre la propiedad, exención de contribuciones municipales y exención de contribución sobre ingresos. La gran mayoría de estos agricultores aun tienen prestamos con distintos bancos privados y gubernamentales los cuales analizan y establecen ajustes de acuerdo a la capacidad de repago del agricultor entre los que también figuran las exenciones que ofrece el negocio. Perder esta certificación implica perdidas y riesgos al agricultor por lo que a través de esta pieza legislativa se intenta hacer justicia a los productores de pollo parrillero que con esmero, paciencia y tazon han esperado pacientes la reapertura del negocio.

## ANÁLISIS



Para el análisis de esta medida se realizó una Reunión Ejecutiva el jueves, 23 de septiembre de 2010. Además, se recibieron un total de tres memoriales explicativos, y comentarios de agricultores.

### **Importancia y Situación Actual de la Industria de Pollos Parrilleros en la Isla.**

La industria de pollos parrilleros en Puerto Rico se considera entre las primeras diez empresas de mayor aportación económica y una de las de mayor potencial de crecimiento debido a su gran demanda y aceptación entre los consumidores. Esta industria en conjunto con la industria lechera y el sector de las hortalizas son el eje principal de generación de empleos e ingresos de la industria agrícola de Puerto Rico.

La estructura de producción de la industria está compuesta principalmente por granjas familiares que fueron desarrolladas por el gobierno bajo el Programa de Fincas Familiares de la

Corporación para el Desarrollo Rural bajo el Título VI de la Ley de Tierras. Esta industria tuvo su época de oro durante la década de los 80, donde se llegó a producir más del cuarenta por ciento de la carne de pollo que consumimos en la isla.

Luego de experimentar varios cambios en la gerencia de la planta procesadora de Pollos Picú del Municipio de Coamo, su desempeño en los pasados años fue errático e incierto por lo que el gobierno en busca de proteger los avicultores productores, se ha visto en la necesidad de invertir gran cantidad de dinero en edificios y equipos con la intención de dar nueva vida a esta industria local.

La industria de pollos parrilleros se ha desarrollado mediante una interacción entre la iniciativa privada y gubernamental. De acuerdo con las estadísticas del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, esta industria genera entre cuatro mil (4,000) y cinco mil (5,000) empleos directos e indirectos y crea un movimiento económico de más de ciento veinte millones (120,000,000.00) de dólares.



La industria experimentó una nueva reestructuración para el 2004, donde se lanzó al mercado la nueva empresa, Productos Avícolas del Sur, Inc., mejor conocida como (PAS), ubicada en las facilidades de la extinta empresa Productos Avícolas de Puerto Rico Incorporadas (PAPRI). PAS, rápidamente desplazó a la empresa Picú, la cual había estado teniendo problemas financieros, a pesar de las múltiples gestiones para ayudarla a mantenerse en el mercado. PAS, compró en subasta los edificios, entiéndase las plantas de matanza y empaque así como las oficinas administrativas. Desafortunadamente desde el 2006, al 2008 la industria y el comercio puertorriqueño se vieron afectados por el alza en el barril de petróleo. Los países en busca de métodos alternos para bajar este costo comenzaron a utilizar el maíz, como fuente alterna de energía lo cual incremento el precio del maíz casi a siete punto sesenta (7.60) dólares el bushel cuando antes se conseguía a dos punto veinticinco (2.25) dólares el bushel. Esta situación ocasionó que la industria avícola se viera nuevamente afectada al ser el maíz el principal

alimentos de los pollos; esto sin contar con el aumento en energía eléctrica, transportación, salario, materia prima entre otros.

Como consecuencia, PAS, la cual mercadeaba el pollo fresco bajo las marcas de Canto Alegre se vio forzada a cerrar operaciones a mediados del 2008. Se perjudicaron con esta situación aproximadamente unos 120 agricultores los cuales al dejar de devengar la mayor parte de sus ingresos de la actividad agrícola, pierden la certificación de Agricultor Bona Fide y sus facilidades y terrenos se convierten en propiedad tributable agravando mas su situación financiera.

Afortunadamente, para el mes de agosto del 2010, y gracias al esfuerzo conjunto entre el Fondo para el Desarrollo de Puerto Rico (subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento), el Departamento de Agricultura y el Departamento del Trabajo, se reabre la Planta Procesadora dando inicio a un nuevo periodo de desarrollo de la industria de pollos parrilleros en Puerto Rico. Con esta reapertura, se crean unos 850 empleos. Para tal iniciativa, el Fondo para el Desarrollo de Puerto Rico estructuró financiamiento e inversión por \$14.3 millones para la empresa Productos Avícola del Caribe Inc. En su plan por etapas, en primera instancia, se reabrió la planta procesadora de pollos en Salinas, y una vez la producción y demanda alcance un volumen mayor, se reabrirá la planta de Coamo. Los pollos, que se venderán bajo las marcas Picú y Canto Alegre, serán criados por agricultores residentes de los municipios de Aibonito, Barranquitas, Coamo Salinas y Santa Isabel.

### **Comentarios de las Agencias**

Departamento de Agricultura:

El Secretario del Departamento de Agricultura, Hon. Javier Rivera Aquino, en su Memorial Explicativo del 21 de junio de 2010, expresó que la Certificación Bonafide que al amparo de la Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico” recomienda su agencia y otorga el Departamento de Hacienda, tiene vigencia por cuatro (4) años. Para mantener la misma durante ese periodo, el agricultor no puede incumplir con ninguno de los requisitos establecidos, entre los

que se encuentra; el generar el cincuenta (50%) por ciento de los ingresos por concepto del negocio agrícola, además de infringir las leyes estatales o federales, o sea convicto de un delito relacionado al negocio agrícola.

El Secretario Rivera Aquino explico que pese a esto, su capacidad como Secretario está limitada, dado que la propia ley le impide realizar algún procedimiento de renovación o cualquier otro procedimiento administrativo para cuestionar la vigencia de la Certificación previo a que se cumplan los cuatro años de haber sido expedida. Sin embargo, el Artículo 4, *Reglamento*, de la Ley Núm. 225 *supra*, indica que el Secretario de Agricultura y el Secretario de Hacienda adoptaran conjuntamente el Reglamento para la implantación de dicha ley.

El Secretario de Agricultura sugirió que más que aprobar una Resolución Conjunta, se debía hacer cambios profundos a la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas lo cual ya había comenzado a gestionar con el Secretario de Hacienda. En su Memorial Explicativo no se presentan ejemplos de estos cambios sugeridos. Por otro lado, sugirió consultar la aprobación de la medida con el Departamento de Hacienda y el CRIM. En sus comentarios, el Secretario no endosó ni objeto la medida.

Departamento de Hacienda:

El Secretario del Departamento de Hacienda, Hon. Juan Carlos Puig, expreso la posición de su agencia en su Memorial Explicativo del 26 de agosto de 2010. Según sus comentarios, el Secretario de Hacienda entiende que la medida no conlleva un efecto fiscal reductor adicional sobre las fuentes de los recaudos del Fondo General. Entiende que el proyecto no altera las exenciones contributivas actuales que disfrutaban los agricultores bona fide. El Secretario Puig recalco que el efecto fiscal de las exenciones tributarias ya está reflejado en la base contributiva de su agencia. De este modo el Secretario Puig no presento objeción a la aprobación de la medida.

**Entidades Privadas y de Agricultores:**

El Agrónomo Francisco Norat Zayas, Presidente de la Corporación Avicultores Canto Alegre – Picú, conocido por sus siglas AVICAPI, Inc. Presentó sus comentarios en un Memorial Explicativo el 10 de noviembre de 2009.

Con una matrícula de setenta y ocho (78) avicultores ubicados en los Municipios de Aibonito, Barranquitas, Cayey, Coamo, Salinas y Santa Isabel; AVICAPI inicia un nuevo ciclo de actividad económica en el sector pecuario de nuestra agricultura. Con una inversión de activos y bienes raíces ascendente a más de sesenta (\$60.0) millones de dólares y prestamos por veinte (\$20.0) millones, este grupo de agricultores accionistas de la empresa han apostado a volver a la época dorada de la producción de pollos en Puerto Rico.

Según Norat Zayas, en esta etapa inicial de la empresa es imprescindible el apoyo del gobierno y medidas como esta le dan mayor estabilidad en su desarrollo. El Presidente de AVICAPI en representación de los agricultores, solicitó a la Comisión de Agricultura del Senado la consideración y aprobación de la R. C de la C. 625 como una medida de protección ante los posibles reclamos de contribuciones y garantías prestatarias que podrían verse afectadas de perderse la Certificación de Agricultor Bonafide.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

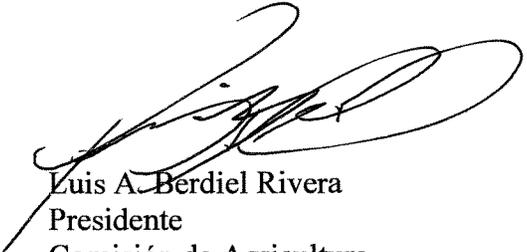
Cumpliendo con la disposición de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no tiene impacto fiscal adicional en los presupuestos anuales de los municipios.

**IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Cumpliendo con la disposición de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no tiene impacto fiscal adicional en los presupuestos anuales de las agencias de gobierno.

**CONCLUSION**

La Comisión de Agricultura del Senado, luego del análisis de la R. C de la C. 625, **recomienda que la medida sea aprobada sin enmiendas**, dado que concluye que es justa y razonable la intención del legislador por lo cual su aprobación traerá beneficios al sector de producción de pollos parrilleros de Puerto Rico.



Luis A. Berdiel Rivera  
Presidente  
Comisión de Agricultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(11 DE ENERO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 625**

21 DE OCTUBRE DE 2009

Presentada por la representante *González Colón*

Referida a la Comisión de Agricultura

**RESOLUCION CONJUNTA**

 Para ordenar al Secretario de Agricultura de Puerto Rico que se extienda por hasta tres (3) años la vigencia del certificado de Agricultor Bona Fide para aquellos productores agropecuarios que por razón del cierre de una planta procesadora hayan visto su proporción de ingresos por actividad agropecuaria reducido a menos de la mitad, y tome cualquier otra acción administrativa o reglamentaria dentro de sus facultades legales, a los fines de proteger las exenciones contributivas y garantías prestatarias sobre dichas propiedades durante el período de crisis económica.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Ante la Asamblea Legislativa ha llegado el reclamo de grupos de agricultores que enfrentan una situación de dificultad en cuanto a sus fincas. Se trata de agricultores o criadores que se ven obligados a cesar o recortar producción al cerrar las plantas procesadoras a las que les vendían. Al dejar de devengar la mayor parte de sus ingresos de la actividad agrícola, pierden la certificación de Agricultor Bona Fide y sus facilidades y terrenos se convierten en propiedad tributable.

El grupo que más nos ha reclamado atención es el de avicultores que suministraban a Picú y Pollos Canto Alegre, como lo es Productores de Aves del Húcar,

en Salinas. Estos informan que podría haber sobre 120 fincas afectadas por este proceso. Muchas de estas propiedades están gravadas con hipotecas agrícolas federales o los agricultores tienen deudas por préstamos agrícolas y su situación es precaria; las ayudas federales bajo los planes del Presidente están aún pendientes por recibirse.

En atención a la situación crítica que enfrentan múltiples sectores de la comunidad, se le ordena al Secretario de Agricultura a emitir la reglamentación y órdenes necesarias para extender la vigencia del certificado de Agricultor Bona Fide por un tiempo limitado para aquellos productores agropecuarios que por razón del cierre de una industria procesadora hayan visto su proporción de ingresos por actividad agropecuaria reducido a menos de la mitad y realizar cualquier otra gestión dentro de sus facultades y poderes que proteja las exenciones contributivas y garantías prestatarias de estas propiedades durante el período de crisis económica.

Entendemos que el reclamo es justo y la Asamblea Legislativa de Puerto Rico está lista a tomar la acción legislativa que sea necesaria para atender esta necesidad.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Ordenar al Secretario de Agricultura de Puerto Rico emitir la  
2 reglamentación y órdenes necesarias para extender por hasta tres (3) años a partir del 1  
3 de enero de 2009 la vigencia del certificado de Agricultor Bona Fide para aquellos  
4 ~~4~~ productores agropecuarios que por razón del cierre de una industria procesadora hayan  
5 visto su proporción de ingresos por actividad agropecuaria reducido a menos de la  
6 mitad, así como tomar todas las acciones administrativas necesarias, dentro de sus  
7 facultades y poderes, a los fines de proteger las exenciones contributivas y garantías  
8 prestatarias sobre dichas propiedades durante el período de crisis económica.

9           Sección 2.-El Secretario dispondrá por reglamento la evidencia que deberá  
10 presentarse para ser elegible para esta protección.

11           Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de  
12 su aprobación.

# ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

29 de septiembre de 2010

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. Núm.796

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA  
2010 SEP 29 AM 9:36

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 796, con enmiendas en el entrillado electrónico que le acompaña.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente pieza legislativa tiene como propósito designar la instalación deportiva y recreativa, incluyendo el centro comunal, en el barrio Saint Just del Municipio Autónomo de Carolina con el nombre Wilfred "El Radar" Benítez. Wilfred Benítez, conocido también por Wilfredo, es una de esas figuras que ha perdurado en la memoria y el cariño de nuestra gente sin importar el tiempo que ha transcurrido desde que, por razones de salud, se vio obligado a abandonar su carrera boxística. Es el boxeador más joven en pertenecer al Salón de la Fama Internacional del Boxeo, en el cual fue incluido en el año 1996. Es miembro del Salón de la Fama del Deporte Puertorriqueño y del Salón de la Fama del Deporte Carolinense.

Wilfred Benítez es merecedor del cariño y respeto de todos los que han tenido el honor de conocerlo y compartir con él. Esta Asamblea Legislativa entiende que es meritorio designar la instalación deportiva y recreativa, incluyendo el centro comunal, en el barrio Saint Just del Municipio Autónomo de Carolina con el nombre Wilfred "El Radar" Benítez. Wilfred Benítez.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno; del Senado de Puerto Rico analizó los comentarios sometidos ante la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Entre los memoriales explicativos se encuentran, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Municipio de Carolina.

El Municipio Autónomo de Carolina y el Instituto de Cultura Puertorriqueña, reconocen la trayectoria y el ejemplo de nuestro campeón Wilfredo Benítez. Innumerables las cualidades extraordinarias, su carisma, nobleza y humildad como ser humano. Excelente boxeador que brindo glorias a Puerto Rico por lo cual fue merecedor de cariño y respeto de todos aquellos que tuvieron la oportunidad y el gran honor de conocerlo y estar a su lado compartiendo sus alegrías.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSION

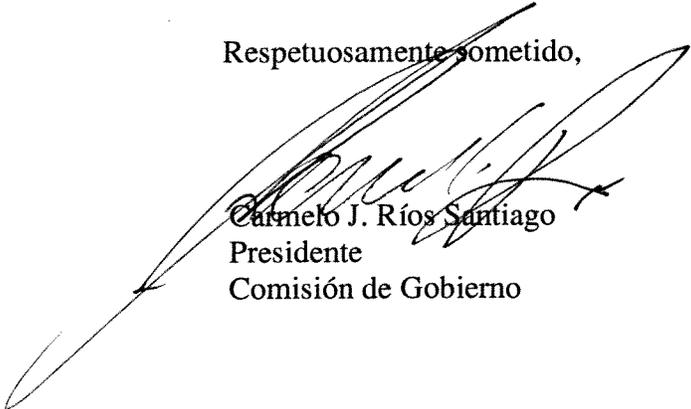
La presente pieza legislativa tiene como propósito designar la instalación deportiva y recreativa, incluyendo el centro comunal, en el barrio Saint Just del Municipio Autónomo de Carolina con el nombre Wilfred "El Radar" Benítez. Wilfred Benítez, conocido también por Wilfredo.

Según se desprende del informe realizado por la Comisión de las Artes y Cultura, de la Cámara de Representantes, la Ley Número 20 de 2007 conocida como " Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" dispone los parámetros que regirán la denominación de inmuebles y estructuras, cuyo costo total de construcción o más del cincuenta (50) de la misma se haya sufragado con fondos provenientes de los fondos presupuestarios del municipio que se trate a fin de denominar las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, zaguanes, paseos peatonales, edificios, instalaciones y toda clase de vía pública, obra estructura o instalación municipal, cuando el costo de su construcción se haya sufragado con fondos municipales.

CF

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda **la aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 796, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

( ENTIRILLADO ELECTRONICO )  
( TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA )  
( 24 DE JUNIO DE 2010 )

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 796**

6 DE MAYO DE 2010

Presentada por los representantes *Rivera Ruiz de Porras y Perelló Borrás*  
y suscrita por el representante *Pérez Ortiz* y la representante *González Colón*

Referida a la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para designar la instalación deportiva y recreativa, incluyendo el centro comunal, ~~sitúa~~  
en el barrio Saint Just de del Municipio Autónomo de Carolina con el nombre  
Wilfred " El Radar " Benítez.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Cada comunidad recuerda y honra con cariño, respeto y orgullo a sus hijos  
ilustres. Una manera de rendir homenaje y tributo a personas y figuras distinguidas;  
asimismo, perpetuar su memoria es designando con sus nombres las obras públicas.

Wilfred Benítez, conocido también por Wilfredo, es una de esas figuras que ha  
perdurado en la memoria y el cariño de nuestra gente sin importar el tiempo que ha  
transcurrido desde que, por razones de salud, se vio obligado a abandonar su carrera  
boxística.

Siendo sus padres puertorriqueños, Wilfred Benítez nació en Nueva York el 12  
de septiembre de 1958. En plena juventud Benítez se traslada a Carolina, Puerto Rico,  
donde comienza a relacionarse con boxeadores de la talla de Esteban De Jesús y Josué  
Márquez. Comenzó su carrera como boxeador a los ocho años, participando como

CM

aficionado aproximadamente en ciento once (111) combates, y representando a Puerto Rico en los Juegos Centroamericanos y del Caribe en 1972.

Inicia su carrera profesional en 1973, llegando a tener uno de los records boxísticos más impresionante en la historia del boxeo. Uno de los más comentados logros de Wilfredo Benítez es haberse convertido a sus veintidós años en el púgil más joven que ha ganado tres títulos mundiales en el boxeo profesional; siendo el primer púgil puertorriqueño y latinoamericano en lograr tal hazaña y el quinto a nivel mundial, luego que Henry Armstrong fuera el último en realizar tal hazaña cuarenta años antes.

Su carrera tuvo un ascenso vertiginoso, ganando su primer campeonato mundial a los diecisiete años, al derrotar a Antonio Cervantes, "Kid Pambelé", el 17 de marzo de 1976 ganando el cetro mundial de peso Welter Junior. Con este triunfo se convirtió en Campeón Mundial más joven de toda la historia a nivel profesional. Tres años después obtiene su segunda corona al destronar a Carlos Palomino y en 1981 gana su tercer cetro mundial al enfrentarse a Maurice Hope.

Sus habilidades pugilísticas, flexibilidad de movimientos y dominio de la técnica le ganaron los apodos de El Radar y La Biblia del Boxeo. Estas habilidades también le ganaron el reconocimiento y los comentarios favorables de la crítica deportivo mundial, los fanáticos y los concedores del deporte del toma y dame. Además, es el boxeador más joven en pertenecer al Salón de la Fama Internacional del Boxeo, en el cual fue incluido en 1996. Asimismo, es miembro del Salón de la Fama del Deporte Puertorriqueño y del Salón de la Fama del Deporte Carolinense.

Con un historial de excelencia, Wilfredo Benítez se enfrentó a los más difíciles y reconocidos peleadores a nivel mundial. En su carrera realizó sesenta y dos (62) combates, de los cuales ganó cincuenta y tres (53); treinta y uno (31) de ellos por KO. Tuvo un solo empate; y de las ocho (8) peleas que perdió, la mayoría las realizó cuando su salud ya empezaba de declinar. Entre los púgiles de talla mundial que enfrentó se pueden mencionar a Kid Pambelé, Carlos Palomino, Maurice Hope, el también puertorriqueño Carlos Santos, Roberto "Mano de Piedra" Durán, Sugar Ray Leonard y Thomas Hearns.

A consecuencia de los golpes recibidos durante sus años de boxeador, la salud de Wilfredo Benítez se ha deteriorado al grado de requerir asistencia médica constante. Debido a esto, vivió con su madre, Doña Clara Benítez, hasta la muerte de ésta en el año 2008. Al presente vive bajo la tutela de su hermana Yvonne Benítez.

En Wilfredo Benítez han quedado intactos su carisma, nobleza y humildad como ser humano. Estas características, junto al recuerdo de la gloria que le dio a Puerto Rico

como boxeador, lo hicieron merecedor del cariño y respeto de todos los que han tenido el honor de conocerlo y compartir con él.

Como testimonio perpetuo de la admiración, deferencia y afecto que siente el pueblo por nuestro inmortal deportista carolinense, procede designar las facilidades deportivas y recreativas sitas en el barrio Saint Just de Carolina con el nombre de Wilfred Benítez.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se designa la instalación deportiva y recreativa, incluyendo el centro  
2 comunal, sita en el barrio Saint Just del Municipio Autónomo de Carolina con el  
3 nombre Wilfred " El Radar" Benítez.

4           Sección 2.-El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, Tomará las medidas  
5 necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo  
6 dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida  
7 como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

8           Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
9 de su aprobación.

CA

**Original**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

4ta Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

8 de octubre de 2010.

Primer Informe Parcial R. del S. 769

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
10 OCT -8 11 2:05  
Lyy

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Nuestra Comisión de Recreación y Deportes tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 769

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, que realice un estudio sobre las situaciones que están confrontando los ciudadanos que visitan a diario el Gimnasio Municipal de Maunabo.

La práctica del deporte contribuye al ciudadano a mantener su cuerpo en un estado físico aceptable que contribuye a mejorar su calidad de vida. Muy en especial el control de enfermedades y condiciones de obesidad. Nuestros municipios deben estar comprometidos a mantener en forma aceptable y de calidad los servicios que ofrecen a nuestros ciudadanos.

**HALLAZGOS**

Para la evaluación, estudio y análisis de la R. del S. 769, la Comisión de Recreación y Deportes, celebró una Vista Pública el lunes, 12 de junio de 2010, en la que participó el Sr. José Concepción en representación del alcalde de Maunabo; Hon. Jorge L.

Márquez Pérez. El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) se excusó de la vista. A ambos se le solicitaron memoriales explicativos, donde el DRD hizo entrega del mismo a nuestras oficinas en dos (2) días laborales. Al municipio de Maunabo se le concedió diez (10) días para hacer entrega de su memorial y aún a la fecha de hoy no han sido recibidos.

### **DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES (DRD)**

“La Recreación y el deporte son, no sólo instrumentos, sino elementos constitutivos de la salud, el bienestar, el disfrute y la calidad de vida”. Eso dispone la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 8 del 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”. Es por esto que en el Departamento que dirijo nos esmeramos por establecer, mantener y apoyar iniciativas de vanguardia que provean a cada puertorriqueño la oportunidad de recrearse y disfrutar sanamente de su tiempo libre.



De igual modo intentamos implementar programas que contribuyan al bienestar de la ciudadanía fomentando estilos de vida saludables, promoviendo el rescate de nuestros valores, siempre tomando en consideración las necesidades específicas de todos los ciudadanos que componen nuestra sociedad puertorriqueña contemporánea. Es por esto que hemos desarrollado programación que ofrece diversas alternativas de actividad física en los diferentes municipios de la isla. Su escenario principal son lugares que cumplan con los requisitos básicos para llevar acabo los mismos, tomando en consideración las necesidades de la población.

Por todo lo antes expuesto, entendemos que es meritorio que se continúe integrando esfuerzos para promover la actividad física. Este Departamento a tenor con su deber de respaldar medidas que redunden en beneficios para el bienestar de todos los puertorriqueños, reitera sus apoyo a medidas que buscan mejorar la calidad de vida de toda la ciudadanía. Por tal motivo estamos en la mejor disposición de cooperar en

mejorar las instalaciones del gimnasio municipal de Maunabo, hasta donde nuestros recursos y responsabilidad legal lo permitan.

### **MUNICIPIO DE MAUNABO**

El municipio de Maunabo nos indico que el gimnasio le falta materiales deportivos. No cuentan con bancos apropiados para las pesas, una trotadora en buenas condiciones, ni equipo de gimnasia. El municipio de Maunabo solicitó dinero para las mejoras del Gimnasio Municipal

### **CONCLUSION Y RECOMENDACIONES**

El Senador por el Distrito de Humacao y presidente de la Comisión de Recreación y Deportes; Hon. Ramón Díaz, estará convocando una inspección ocular al Gimnasio Municipal de Maunabo, para poder brindar un segundo informe de esta medida. En dicha inspección se pedirá nuevamente que presente memoriales explicativos antes nuestra Comisión sobre la Resolución del Senado Número 769. Dicho municipio tendrá a partir de la inspección ocular diez (10) días para hacer entrega de los memoriales explicativos.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Díaz

Presidente

Comisión de Recreación y Deportes.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(24 DE MAYO DE 2010)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 769**

30 de octubre de 2009

Presentada por la señora *Santiago González*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, que realice una investigación sobre las situaciones que están confrontando los ciudadanos que visitan a diario el gimnasio municipal de Maunabo.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las instalaciones del gimnasio municipal de Maunabo se perciben en estado de deterioro desde hace varios años. Los ciudadanos han comentado que las condiciones actuales se deben a que no se les está dando el mantenimiento requerido a los equipos existentes y que no se están remplazando equipos dañados y obsoletos por equipos nuevos.

La práctica del deporte contribuye al ciudadano a mantener su cuerpo en un estado físico aceptable que contribuye a mejorar su calidad de vida. Muy en especial el control de enfermedades y condiciones de obesidad.

Nuestros municipios deben estar comprometidos con mantener en forma aceptable y de calidad los servicios que ofrecen a nuestros ciudadanos. Para la seguridad de las personas que visitan este gimnasio municipal se requiere que los equipos estén en condiciones adecuadas y así evitar accidentes que lamentar y posibles demandas al Municipio de Maunabo.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto  
2 Rico, que realice una investigación para conocer la situación actual que vienen confrontando  
3 los ciudadanos que visitan a diario el gimnasio municipal de Maunabo.

4        Sección 2. - La Comisión deberá presentar un informe al Senado con sus hallazgos,  
5 conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta  
6 Resolución.

7        Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**ORIGINAL**

**SENADO DE PUERTO RICO**

6 de Octubre de 2010

**Primer Informe Parcial de la Resolución del Senado 1007**

RECIBIDA  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2010 OCT - 6 PM 4:02

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas**, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 1007, presenta a esta Honorable Asamblea Legislativa el Primer Informe Parcial con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones alcanzadas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 1007, tiene el propósito de ordenar a la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas, a realizar una investigación sobre el cumplimiento en la etapa inicial, con lo establecido en la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, Ley de las Alianzas Público Privadas.

Aduce la exposición de motivo de la pieza legislativa, que el 8 de junio de 2009 se aprobó la Ley Núm. 29, conocida como "Ley de las Alianzas Público Privadas". Su aprobación es parte del Programa de Gobierno y de las estrategias para promover el desarrollo económico de Puerto Rico. El concepto de las Alianzas Público Privadas ha sido desarrollado exitosamente a través del mundo como una alternativa para mejorar los servicios del gobierno, facilitar el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura sin cargar o afectar adversamente los recursos financieros de los gobiernos.

Las Alianzas Público Privadas permiten el desarrollo de proyectos y la prestación de servicios de manera más eficiente y menos costosa. De igual forma, le permitirán al Gobierno de Puerto Rico viabilizar proyectos de infraestructura en momentos de estrechez económica. Esta estrategia provee un abanico de oportunidades para el desarrollo de más y mejores oportunidades de empleo a través del sector empresarial, a las cooperativas y a entidades del sector no gubernamental. La Ley Núm. 29 creó el marco legal para el desarrollo de estas iniciativas, incluyendo los controles necesarios para proteger el interés público.

La misma Ley creó la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Su creación refleja el compromiso de nuestra Administración de asegurar la fiscalización adecuada y necesaria, y la transparencia en la gestión pública. A la Comisión le fueron conferidas facultades para examinar, investigar, evaluar y estudiar todo lo concerniente a las Alianzas Publico Privadas.

De igual forma, el estatuto incluye aspectos procesales a ser observados y ejecutados por la Autoridad para las Alianzas Público Privadas. A modo de ejemplo, comentamos las disposiciones incluidas en el Artículo 7 de la Ley sobre inventarios de proyectos. El referido Artículo dispone que toda entidad gubernamental deberá someter a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas en los primeros 30 días de todo año natural, toda propuesta de proyecto de alianza. El mismo Artículo dispone que la Autoridad está obligada a realizar estudios de deseabilidad y conveniencia a fin de comenzar procesos para el establecimiento de Alianzas.

Esta legislación brinda herramientas para promover el desarrollo económico para Puerto Rico. Sin embargo, es indispensable que los esfuerzos para este desarrollo sean concertados e incluyan los mecanismos para su evaluación constante, de manera que esta Asamblea Legislativa pueda responder asertivamente mediante aquellas medidas legislativas necesarias para lograr la transformación económica a la que nos hemos comprometido.



## HALLAZGOS

Para la evaluación, estudio y análisis de la R. del S. 1007, la Comisión Conjunta de las Alianzas Público Privadas, realizó dos (2) audiencias públicas, los días 15 y 22 de junio del presente, en el Salón de Audiencias Luis Negrón López, compareciendo los siguientes deponentes:

- Sr. Carlos García  
Presidente  
Banco Gubernamental de Fomento  
Junta de Directores de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas
- Sr. David Álvarez  
Director Ejecutivo  
Autoridad para las Alianzas Público Privadas
- Sr. Ángel González  
Subdirector  
Autoridad para las Alianzas Público Privadas
- Lcdo. Gerald Gil  
Asesor Legal Interno  
Autoridad para las Alianzas Público Privadas

- Lcdo. Luis Berrios Amadeo  
Representante del Interés Público del Senado  
Junta de Directores de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas

## **A. Audiencias Públicas**

### **Audiencia Pública del 15 de junio de 2010**

La Audiencia Pública comenzó con la participación del Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y Presidente de la Junta de Directores de la Autoridad de las Alianzas Público Privadas, el señor Carlos M. García. Inició su ponencia ilustrando a la Comisión Conjunta de las Alianzas Público Privadas (en adelante, Comisión) sobre la necesidad y los beneficios de la inversión en infraestructura. Señaló que ésta exhibe una fuerte correlación positiva con el crecimiento económico, siendo una herramienta altamente efectiva para la creación de empleos lo que sin duda resulta en mejoras a las condiciones económicas de la Isla posicionándola en un mejor nivel de competitividad a nivel mundial.

 El señor García, presentó una sinopsis de la evolución negativa de la Isla con relación a la inversión en infraestructura e hizo una analogía de ésta con el desarrollo del campo de la construcción. También presentó la situación de Puerto Rico en comparación con otras economías emergentes. Del mismo modo, mencionó algunas de las Alianzas que se han materializado en el mundo, destacando que ésta ha sido una estrategia económica para el desarrollo de infraestructura en todos los continentes.

El señor García tuvo una amplia oportunidad de presentar la estructura establecida para el desarrollo de las Alianzas Público Privadas de acuerdo con la Ley Núm. 29, supra, desde el establecimiento de la Autoridad, el nombramiento de su Junta y el reclutamiento del equipo gerencial. Asimismo, exhibió el calendario de reuniones de la Junta de Directores y el evidente progreso del organismo. De igual modo, informó la aprobación del Reglamento en cumplimiento con el Artículo 6 de la ley que está bajo nuestro estudio. El Presidente del Banco Gubernamental de Fomento destacó los ocho (8) proyectos prioritarios que ya se identificaron para el desarrollo y consecución de Alianzas, discutiendo el proceso para la identificación y aprobación de éstos.

La Audiencia Pública continuó con una presentación del señor David Álvarez, Director Ejecutivo de la Autoridad de las Alianzas Público Privadas (en adelante, Autoridad de las APP). El señor Álvarez repasó el estatus de cada uno de los proyectos de alianzas que incluyen escuelas, proyectos de energía, autopistas, lectura del consumo de agua y la operación del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín.

El señor David Álvarez ilustró a la Comisión sobre los estudios de deseabilidad y conveniencia para establecer una Alianza según lo dispuesto en la Ley Núm. 29, supra, que ocupa nuestra atención. Del mismo modo, presentó las fases del proceso para la licitación.

## **Audiencia Pública del 22 de junio de 2010**

En esta Audiencia Pública el señor David Álvarez ilustró a la Comisión sobre cada uno de los proyectos en las áreas de infraestructura. Veamos:

**Proyecto de Modernización de las Escuelas** - Un análisis de la situación prevaleciente en las escuelas del País reflejó que las mismas tienen necesidades ascendentes a \$1,445 millones que incluyen reparación de salones, techos, baños, electricidad, áreas recreativas, limitaciones y barreras arquitectónicas, problemas de seguridad y de estacionamiento. Entre ellas, resalta la necesidad de sobre \$1,164 millones en asuntos directamente relacionados con el salón de clases. El plan propuesto pretende modernizar noventa y cinco (95) escuelas y construir otras cinco (5), haciendo realidad el que por lo menos haya una escuela por municipio bajo este proyecto. La inversión neta para este proyecto se estimó en \$706 millones. De acuerdo con la política pública establecida en la Ley Núm. 29, supra, se traspasan las responsabilidades del diseño y de la construcción al sector privado, lo que permite una mejor integración y un mejor manejo de los riesgos del proyecto. Ello representa \$225 millones en ahorros para el gobierno si lo comparamos con el proceso tradicional.

Sobre este proyecto ya se completó la fase de su descripción, se completó el Estudio de Deseabilidad y Conveniencia, se realizaron ciento cuatro (104) visitas a escuelas y setenta y cuatro (74) reuniones con alcaldes y alcaldesas. Las propuestas finales de licitadores deberán completarse en el mes de agosto de 2010.

**Proyecto de Autopistas** - Un análisis de la Autoridad de Carreteras reflejó la necesidad de fortalecer y mejorar el Programa de Mejoras de Capital de las Autopistas de Puerto Rico. Además, identificó la necesidad de completar autopistas de manera costo-eficiente y de forma diligente en un modelo que reduzca la carga de deuda que limita la disponibilidad de fondos y no deteriore la frágil capacidad fiscal de la Agencia. Reveló también la necesidad de reducir la fuga de dinero de peaje ampliando la utilización de los peajes electrónicos. El Proyecto de Autopistas está centrado en promover el desarrollo económico mediante la inversión y creación de empleos. El desarrollo de las autopistas permitirá facilitar la movilidad e interconexión de personas y bienes a través de toda la Isla. Por tanto, es indispensable completar la red vial de autopistas, mejorar las condiciones ambientales mediante la reducción de emisiones, congestión vehicular, impulso a la transportación colectiva y añadir avances tecnológicos al sistema de carreteras.

Con relación a este proyecto, ya se completó la descripción del mismo que incluye la modernización, operación y mantenimiento de la PR-22, PR-52 y la PR-20; el diseño, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de la PR-66 y la extensión de la PR-22. También se completó el Estudio de Deseabilidad y Conveniencia. La Autoridad informó que en este momento están en la etapa del lanzamiento del requerimiento de propuestas que debe completarse durante el mes de agosto de 2010.

**Proyecto de Planta de Gas Natural en Costa Sur** - Puerto Rico es una de las jurisdicciones con mayor costo energético en los Estados Unidos, y con limitada capacidad de comprar energía de otras jurisdicciones debido a nuestra condición de isla. El alto costo de energía está fundamentado principalmente en la dependencia de 70% en petróleo utilizado por la

Autoridad de Energía Eléctrica. De otra parte, los niveles de contaminación ambiental en la producción energética colocan a Puerto Rico entre las jurisdicciones más contaminadas. Sobre este particular, la Isla se encuentra entre las primeras diez (10) jurisdicciones en emisiones de óxido de carbono y óxido de nitrógeno. Ante esto, el gas natural es una alternativa para reducir la contaminación ambiental. La reducción del costo energético ayudará a mejorar la competitividad de nuestra economía, lograr ahorros significativos en la Autoridad de Energía Eléctrica y proteger estratégicamente a Puerto Rico de la inestabilidad del mercado energético.

Para este proyecto ya se completó la descripción total del mismo que incluirá el diseño, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de una planta de 270 MW de gas natural en Costa Sur. Se completó el Estudio de Deseabilidad y Conveniencia y se completó el análisis y la redacción del requerimiento de propuesta, el que debe ser lanzado durante el mes de agosto de 2010.

*AB.*

**Proyecto Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín** – El Aeropuerto fue construido en 1950, y el desarrollo de su infraestructura no ha sido enmarcado dentro de una visión de largo plazo para el desarrollo de una instalación de clase mundial. Un reciente análisis de su evolución refleja una tendencia de reducción en el número de abordajes a la vez que advierte de una fuerte competencia del tráfico aéreo por parte del aeropuerto de Miami y la influencia de los aeropuertos de la región del Caribe, destacándose los aeropuertos de República Dominicana y Jamaica.

Una gestión comercial de calidad es un elemento fundamental en el ofrecimiento de servicios y facilidades a los pasajeros. Sin embargo, hemos experimentado una insuficiente gestión comercial no-aérea relacionada con servicios de comida y bebida, estacionamiento y alquiler de autos. Esto sumado a las condiciones de deterioro del crédito de la Autoridad de los Puertos, impide llevar a cabo un programa de mejoras permanentes.

Para este proyecto ya se completó su descripción que incluye la concesión, desarrollo, operación, conservación y mejoras a los servicios a pasajeros; se completó el Estudio de Deseabilidad y Conveniencia y se está desarrollando un Memorandum de Entendimiento (MOU) con las aerolíneas del Aeropuerto. Se espera lograr el 65% de aprobación de las aerolíneas y completar los requerimientos de las propuestas en los próximos meses.

**Proyecto de Lectura Remota de Consumo de Agua-** Se estima que el agua no contabilizada alcanza el 63% del agua que produce la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. En los Estados Unidos, el promedio de agua no contabilizada es de 10%. Esta situación ha provocado que desde el 2009, la Autoridad tenga problemas financieros. Se han identificado las razones para el agua no contabilizada, que se debe principalmente al hurto, contadores no confiables, estimaciones de consumo, y poca frecuencia de los lectores. En nuestro caso, el volumen de agua no contabilizada se traduce en pérdidas de ingresos que se han estimado entre \$100 y \$140 millones de dólares. La falta de tecnología moderna y eficiente para la contabilidad y monitoreo del sistema obligan a la Autoridad a operar bajo estimaciones y lecturas poco efectivas.

Este proyecto se desarrollará para el establecimiento de un sistema automatizado de lectura remota y de mejoras al sistema de cobros para prevenir el hurto y reducir el volumen de agua no contabilizada y no facturada. Para ello, ya fue aprobado el Estudio de Deseabilidad y en las próximas semanas se estará lanzando la propuesta.

## **B. Requerimiento de Información a la Autoridad de las APP**

Como parte de las Audiencias Públicas, esta Comisión solicitó a la Autoridad de las APP información relacionada con la creación de empleos de los proyectos a desarrollarse. El 22 de julio de 2010, recibimos los datos que reflejan lo siguiente:

**Proyecto Escuelas para el Siglo 21** – Se estima la creación de sobre 14,000 empleos, que incluye empleos directos e indirectos. El análisis de la creación de estos empleos se desprende del Estudio de Deseabilidad y Conveniencia del proyecto.

 **Proyecto de Autopistas** - Se estima la creación de 8,000 empleos, que incluye empleos directos e indirectos. El análisis de la creación de estos empleos corresponde únicamente a los proyectos relacionados con autopistas existentes que comprenden las Fases I y II del programa. Según la Autoridad de las APP, estos empleos se crearán durante el transcurso de la vida del Contrato de Alianza. La estimación no toma en consideración los empleos que podrían crearse debido a los beneficios del proyecto como mayor flexibilidad de movilidad de personas través de Puerto Rico en autopistas mucho más seguras.

**Proyecto de Lectura Remota de Consumo de Agua** – Se estima la creación de 252 empleos, que incluye empleos directos e indirectos. La estimación está fundamentada en la inversión estimada de \$300 millones que requiere el proyecto. La creación de estos empleos ocurrirá durante el transcurso de quince (15) años a medida que se despliegue la inversión estimada. El análisis de la creación de estos empleos se desprende del Estudio de Deseabilidad y Conveniencia del proyecto.

**Proyecto de Planta de Gas Natural en Costa Sur** - Se estima la creación de 1,575 empleos, que incluye empleos directos e indirectos. La estimación está fundamentada en la inversión estimada de \$350 millones que requiere el proyecto en su fase de construcción. La estimación no toma en consideración los empleos que podrían crearse a raíz de una reducción en el costo energético por la integración de esta nueva planta.

**Proyecto Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín** - Se estima la creación de 2,898 empleos, que incluye empleos directos e indirectos. El análisis de la creación de estos empleos se desprende del Estudio de Deseabilidad y Conveniencia del proyecto. La estimación no toma en consideración empleos que se generarán como resultado de atraer más aerolíneas y un aumento en el tráfico de pasajeros.

## **D. Hallazgos de la Página de la Autoridad de las Alianzas Público Privadas y del Banco Gubernamental de Fomento**

Los hallazgos más significativos revelaron:

- El Banco Gubernamental de Fomento creó dentro su portal, un espacio que contiene información relevante sobre las Alianzas Público Privadas.
- El portal ofrece un panorama muy completo del proceso y le permite al Pueblo mantenerse informado de los proyectos y las determinaciones de la Autoridad y de su Junta de Directores.
- Incluye información para inversionistas y para el público en general.
- Contiene una sección de noticias.
- Provee la oportunidad de mantenerse actualizado sobre los proyectos aprobados.

De conformidad con el mandato de la Ley Núm. 29, supra, con relación a que la información esté disponible en el portal cibernético, la Autoridad de las APP ha desarrollado un plan para impulsar la política pública de fomentar las Alianzas y lograr transparencia en el proceso. Hemos constatado efectivamente que el portal está actualizado y provee información sobre el estado de cada uno de los proyectos.

*AB* Por otro lado, tan reciente como el pasado 5 de agosto de 2010, la Comisión fue informada que ese día fue radicado un Recurso de Revisión Judicial relacionado con una Denegatoria a una Propuesta de Cualificación para el Proyecto de Modernización de Escuelas presentado por Urban Venture Group, Cesar A. Maso Inc. y Engineering Group, SE; haciendo negocios en consorcio bajo el nombre de PMG Ventures.

Sobre este particular, cabe señalar que el Tribunal de Apelaciones, Región Judicial de San Juan emitió Sentencia el 23 de agosto de 2010. En dicha Sentencia el Tribunal Apelativo expone que la recurrente notificó el desistimiento de su petición de revisión judicial, por lo que se ordenó el archivo del recurso.

## **CONCLUSION Y RECOMENDACIONES**

Esta Resolución es producto del interés legislativo de investigar el proceso de implementación de la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, conocida como, Ley de las Alianzas Público Privadas. Así mismo, es parte de nuestra responsabilidad legal de acuerdo con lo dispuesto en la propia Ley Núm. 29, supra, que establece la responsabilidad de esta Asamblea Legislativa de evaluar periódicamente el cumplimiento de la responsabilidad conferida a la Autoridad de las Alianzas Público Privadas.

Nuestro análisis se centra en la efectividad de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a fin de emitir recomendaciones. Ciertamente, nos llamó mucho la atención el plan de trabajo de la Autoridad de las APP a meses de la aprobación de la Ley Núm. 29, supra, además de las acciones que acertadamente han ejecutado los funcionarios a quienes se les ha delegado tal responsabilidad.

Los hallazgos apuntan a que la Autoridad de las APP ha descargado plenamente su responsabilidad. La Autoridad de las APP ha centrado todos sus esfuerzos en asegurar el cumplimiento de la Ley Núm. 29, supra. Esto ha sido un factor determinante que le ha dado certeza al proceso y a los proponentes.

La Autoridad de las APP ha sido responsable de establecer y promulgar los procedimientos para asegurar la efectividad de los procesos y fomentar la competencia entre los proponentes. Ha trabajado arduamente para identificar proyectos y crear distintos Comités de Alianzas para la evaluación y solicitud de propuestas.

Cónsono con lo dispuesto en la Ley Núm. 29, supra, la Autoridad de las APP ha promovido total transparencia de los procesos haciendo pública toda la información a través de su portal en la Internet donde ha desplegado los documentos relacionados a los proyectos y los procedimientos. La información disponible en la red cibernética está actualizada y completa.

*AB*  
Concluimos que los procesos desarrollados incluyen esquemas centralizados y sencillos que atienden las principales críticas del pasado referentes al acceso a la información pública y la lentitud en la toma de decisiones. A un año de aprobación de la Ley Núm. 29, supra, y a meses de haberse constituido su Junta de Directores, los avances son significativos. Identificamos que desde la aprobación de la Ley Núm. 29, supra, hasta esta parte la Autoridad de las APP ha promovido un ambiente de colaboración continua entre el sector público y privado. No cabe duda que esto ha sido un factor clave para fomentar la participación del mayor número posible de aliados. Por tanto, recomendamos que la Comisión Conjunta de las Alianzas Público Privadas continúe investigando el cumplimiento de la Ley Núm. 29, supra, según el progreso de dicha Ley y los proyectos prioritarios.

Tomamos conocimiento del Recurso de Revisión Judicial presentado por el Consorcio PMG Ventures. Sobre este particular, es importante destacar que el Tribunal de Apelaciones, Región Judicial de San Juan, emitió Sentencia el 23 de agosto de 2010. En dicha Sentencia el Tribunal Apelativo expone que la recurrente notificó el desistimiento de su petición de Revisión Judicial, por lo que se ordenó el archivo del recurso.

Por las razones anteriormente expresadas, la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa, tiene a bien presentar su Primer Informe Parcial con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

Respetuosamente sometido,

**Norma Burgos**  
**Presidenta**

**Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas**

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(6 DE MAYO DE 2010)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 1007**

4 de marzo de 2010

Presentada por la señora *Burgos Andújar*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas, a realizar una investigación sobre el cumplimiento en la etapa inicial, con lo establecido en la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, Ley de las Alianzas Público Privadas.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El 8 de junio de 2009 se aprobó la Ley Núm. 29, conocida como “Ley de las Alianzas Público Privadas”. Su aprobación es parte del Programa de Gobierno y de las estrategias para promover el desarrollo económico de Puerto Rico. El concepto de las Alianzas Público Privadas ha sido desarrollado exitosamente a través del mundo como una alternativa para mejorar los servicios del gobierno, facilitar el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura sin cargar o afectar adversamente los recursos financieros de los gobiernos.

Las Alianzas Público Privadas permiten el desarrollo de proyectos y la prestación de servicios de manera más eficiente y menos costosa. De igual forma, le permitirán al Gobierno de Puerto Rico viabilizar proyectos de infraestructura en momentos de estrechez económica. Esta estrategia provee un abanico de oportunidades para el desarrollo de más y mejores oportunidades de empleo a través del sector empresarial, a las cooperativas y a entidades del sector no gubernamental. La Ley creó el marco legal para el desarrollo de estas iniciativas, incluyendo los controles necesarios para proteger el interés público.

La misma Ley creó la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Su creación refleja el compromiso de nuestra Administración de asegurar la fiscalización adecuada y necesaria, y la transparencia en la gestión pública. A la

Comisión le fueron conferidas facultades para examinar, investigar, evaluar y estudiar todo lo concerniente a las Alianzas Público Privadas.

De igual forma, el estatuto incluye aspectos procesales a ser observados y ejecutados por la Autoridad para las Alianzas Público Privadas. A modo de ejemplo comentamos las disposiciones incluidas en el Artículo 7 de la Ley sobre inventarios de proyectos. El referido Artículo dispone que toda entidad gubernamental deberá someter a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas en los primeros 30 días de todo año natural, toda propuesta de proyecto de alianza. El mismo Artículo dispone que la Autoridad está obligada a realizar estudios de deseabilidad y conveniencia a fin de comenzar procesos para el establecimiento de Alianzas.

Esta legislación brinda herramientas para promover el desarrollo económico para Puerto Rico. Sin embargo, es indispensable que los esfuerzos para este desarrollo sean concertados e incluyan los mecanismos para su evaluación constante, de manera que esta Asamblea Legislativa pueda responder asertivamente mediante aquellas medidas legislativas necesarias para lograr la transformación económica a la que nos hemos comprometido.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1. - Se ordena a la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de  
2 la Asamblea Legislativa, a realizar una investigación sobre el cumplimiento con lo  
3 establecido en la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, Ley de las Alianzas Público Privadas.

4            Sección 2. - La Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea  
5 Legislativa someterá informes periódicos y un informe final con sus hallazgos, conclusiones  
6 y recomendaciones, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban  
7 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de los noventa (90) días  
8 naturales siguientes a la fecha de la aprobación de esta Resolución.

9            Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
10 aprobación.

**SENADO DE PUERTO RICO**

**ORIGINAL**

20 de octubre de 2010

Informe Parcial sobre

la R. Del S. 1331

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio, análisis y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Informe Parcial de la Resolución del Senado 1331.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado Número 1331, tiene como propósito ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a las prácticas del Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico en la contratación para la ejecución de las obras de rehabilitación de verjas perimetrales en cuatro (4) instituciones correccionales del Territorio de Puerto Rico durante el año 2008; y la utilización de fondos federales provenientes del programa "Violent Offender Incarceration/Truth-in-Sentencing Incentive Grant Program" ("VOITIS"), por sus siglas en inglés) para dicha obra.



## **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida que tenemos ante nuestra consideración propone realizar una investigación sobre la conducta desplegada y en menoscabo de una sana administración pública por el Departamento de Corrección y Rehabilitación y su entonces Secretario, Lcdo. Miguel A. Pereira Castillo, en torno a la contratación de la obra para la rehabilitación de verjas perimetrales, las empresas seleccionadas para la realización de las obras, la estimación del costo de las mismas, la utilización de fondos federales por parte del Departamento y la falta de supervisión efectiva para procurar la terminación oportuna de las obras, para poder así asignar la responsabilidad por cualquier irregularidad cometida y para tomar aquellas medidas correctivas necesarias para que situaciones como éstas no se repitan.

## **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Como mencionamos anteriormente la pieza legislativa persigue determinar si hubo irregularidades en la contratación y ejecución de la obra contratada por el Departamento de Corrección y Rehabilitación bajo la administración del entonces Secretario Lcdo. Miguel A. Pereira, en torno a la contratación de obras para la rehabilitación de verjas perimetrales y la utilización de fondos federales provenientes del programa “Violent Offender Incarceration/Truth-in-Sentencing Incentive Grant Program” (“VOITIS”, por sus siglas en inglés) para dicha obra, en violación a las reglamentaciones federales y estatales.

Puerto Rico para el 1996 fue beneficiario de unos fondos federales otorgados en virtud del “Violent Offender Incarceration/Truth-in-Sentencing Incentive Grant Program” (“VOITIS”), con el propósito de expandir la cantidad de camas disponibles para ofensores violentos reclusos en los sistemas correccionales del país, esto como consecuencia del caso Morales Feliciano vs. Romero Barceló. Dichos fondos fueron aprobados por el Bureau of Justice Assistance (BJA) del



Departamento de Justicia Federal en el año 1996 y los mismos se comenzaron a utilizar en el año 1998.

Esta Comisión luego de hacer el análisis correspondiente encontró los siguientes hallazgos:

1. El 25 de agosto de 1986 el ex Gobernador Hon. Rafael Hernández Colón, firmó como parte del caso Morales Feliciano vs. Romero Barceló, la Orden Ejecutiva 4739 del 25 de enero de 1986, en donde declara que las obras, ampliaciones y servicios anexos a las Instituciones Correccionales exigen inmediatas y extremas medidas para poder garantizar la seguridad y protección de los ocupantes de las mismas. Dicha Orden menciona que tales obras podrán realizarse por el sistema de Administración de Corrección o por contrato particular sin que para ello sea necesario la celebración de subasta pública.(Véase Anejo 1)
2. El 1 de septiembre de 2006 o sea 20 años después el entonces Secretario de la Gobernación, Jorge P. Silva Puras, dirigió una carta al Lcdo. Miguel A. Pereira en donde ratificaba la vigencia de la Orden Ejecutiva 4739 de 1986 para maximizar los trabajos en las Instituciones Penales y exhortaba a continuar adelantando las metas de la Administración de Corrección. Es menester señalar en este momento la razonabilidad de utilizar una Orden Ejecutiva de más de 20 años de haberse emitido del entonces Gobernador Rafael Hernández Colón, para justificar las contrataciones directas de dichas obras.(Véase Anejo 2)
3. Para la fecha del 29 de noviembre de 2004 el entonces Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Lcdo. Miguel A. Pereira firmó



una declaración de emergencia para realizar obras y servicios en las Verjas Perimetrales de Seguridad de las Instituciones Correccionales. Dicha declaración se justificó en que para los años fiscales 2003-2004, se habían producido 107 fugas en las diferentes Instituciones Correccionales. Bajo esta declaración de emergencia, el Lcdo. Miguel A. Pereira autorizó a la Oficina de Facilidades de Mantenimiento del Departamento a gestionar y coordinar las obras necesarias para la **contratación directa sin subasta** y programar el orden en que se iban a trabajar las obras. (Véase Anejo 3).

4. Para el mes de marzo del 2008, el Lcdo. Miguel A. Pereira solicitó al Departamento de Justicia Federal, la reprogramación de los fondos federales, conocidos como “Violent Offender Incarceration/Truth-in-Sentencing Incentive Grant Program”, en adelante “VOITIS”. Esta reprogramación, entre otros asuntos, incluía la rehabilitación de la Verjas Perimetrales contratadas. (Véase Anejo 4)

5. La autorización de los fondos “VOITIS” fue el 30 de octubre de 2008 condicionado a que el Departamento de Corrección tendría que cumplir con las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables, entre otras el National Environmental Protection Act “NEPA”.(Véase Anejo 5)

6. Es sumamente relevante señalar que para el 1 de julio de 2008, antes de aprobada la reprogramación, ya el Lcdo. Miguel A. Pereira había otorgado los cuatro contratos a las empresas Tyssen y Kayser para la rehabilitación de las verjas perimerales en las Instituciones Correccionales en controversia. Esto obviamente si contar con la aprobación del Gobierno Federal para la



reprogramación de los fondos federales “Voitis”. Estos contratos al haberse otorgado sin partida presupuestaria y/o sin disponibilidad de fondos los hacen nulos. (Véase) Municipio de Ponce vs. Autoridad de Carreteras, 2004 TSPR 194 (2004).

7. Llama la atención el hecho, que las compañías Tyssen Corporation y Kayser Construction Corporation, pertenecientes al Sr. Rigoberto Figueroa fueron registradas en el Departamento de Estado el 23 de abril de 2008, a las 2:31 p.m. y 5:31 p.m. respectivamente (Véase Anejo 6). En adición, el Sr. Rigoberto Figueroa es el propietario de las compañías Krupp & Company Inc. y Hansel & Company Inc; quienes también han sido contratados por la Administración de Corrección.
8. Que el Sr. Rigoberto Figueroa es el Presidente de las compañías Tyssen y Kayser, y figura como Agente Incorporador, según obra de los expedientes en el Departamento de Estado.
9. Las compañías Krupp & Company Inc. y Hansel & Company Inc., también pertenecientes al Sr. Rigoberto Figueroa, mantenían contratos con la Administración de Corrección, por sumas ascendentes a millones de dólares.
10. El Departamento de Corrección y Rehabilitación, bajo la dirección del Lcdo. Miguel A. Pereira, otorgó contratos para la construcción de verjas perimetrales con las compañías Krupp, Tyssen y Kayser. Dichos contratos responden a los números 2004-000154, 2008-000043, 2008-000044, 2008-000045 y 2008-000046, los mismos representan las verjas perimetrales de: Bayamón 308, Campamento La Pica (Jayuya), Institución Zarzal (Río



Grande), Complejo Correccional de Bayamón, Institución Juvenil de Bayamón.

11. Para el único contrato que se realizó subasta, de los antes mencionados fue el contrato otorgado a Krupp & Company Inc. el 5 de mayo de 2004, por la suma de \$691,352.00, sin embargo, a dicho contrato se le realizaron cambios de órdenes por la suma de 3,768,210.90, sin realizarse subasta alguna o seguir el proceso de solicitar cotizaciones.
12. La mayoría de las enmiendas a los contratos de Tyssen y Kayser fueron realizadas, en el periodo de transición gubernamental del 2008. Estas enmiendas consistían en bajar la penalidad por incumplimiento o retraso de la obra, la cual había sido establecida en \$1,000 originalmente por día, y se redujo a \$250 por día y aumentar las cuantías y extensiones injustificadas de la vigencia del contrato, para evitar los daños líquidos diarios. Dichas enmiendas tendrían el fin de aumentar la totalidad de las cuantías contratadas y además se reduce el porciento de retención de un 10% a un 5%. **Cabe señalar que al momento de las referidas enmiendas el Departamento de Corrección y Rehabilitación no contaban con la debida certificación de fondos disponibles.**
13. Las Compañías Tyssen y Kayser pertenecen a la misma persona, el señor Rigoberto Figueroa al igual que las Compañías Krupp y Hansel. Estas han realizado casi todos los trabajos de construcción para el Departamento de Corrección y Rehabilitación. Los cuales se estiman en mas de veinticinco millones (\$25,000,000) de dólares.



14. Las agencias que reciben fondos provenientes del Departamento de Justicia Federal, Oficina de Programas Federales se tienen que regir por la Guía Financiera Federal, donde, entre otras obligaciones, se establece que cualquier compra a efectuarse que sobrepase los \$100,000.00 dólares tiene que hacerse previa certificación y con la debida aprobación de fondos disponibles por parte de la Agencia, esto aquí no se hizo. Asimismo las compañías que reciban la buena pro para realizar los proyectos deben de presentar una serie de documentos que certifiquen que cuentan con el expertise necesario para la realización de los proyectos. De esta investigación no surge que las Compañías Tyssen, Kayser, Krupp y Hansel hubiesen entregado la documentación necesaria para certificar que cuentan con la capacidad y experiencia necesaria para realizar obras de esta magnitud y el ejemplo de ello lo es la incorporación de las compañías Tyssen y Kayser, 3 meses antes de suscribirse los contratos para que las referidas compañías realizaran las verjas perimetrales y la falta de recursos económicos para realizar las obras según se expresa posteriormente. (Véase Anejo 7)

15. A la fecha de la otorgación de los contratos con Tyssen y Kayser, estas no contaban con capital suficiente para realizar las obras y tampoco el Departamento de Corrección tenía partida presupuestaria con fondos disponibles para realizar las obras. Esto va en contra de la política pública de una sana Administración, es totalmente contrario a la Ley y hace nulos los contratos otorgados. (Véase) Municipio de Ponce vs. Autoridad de Carreteras, 2004 TSPR 194 (2004).

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

16. La Compañía Ingema y a petición del Lcdo. Miguel A. Pereira, para la fecha del 20 de noviembre de 2008, rindió un informe donde se hace un análisis del costo aproximado, (Véase Anejo 8) para los cuatro proyectos de remoción y reconstrucción de verjas de alambre eslabonado, cuyo resultado fue:

Proyecto	Cuantía Contrato	Costo estimado	Diferencia Sobreestimada
Complejo Correccional Bayamón	\$8,199,987.80	\$5,339,439.84	\$2,860,547.96
Institución Zarzal (Rio Grande)	\$4,617,733.65	\$2,970,418.57	\$1,647,315.08
La Pica (Jayuya)	\$1,976,889.00	\$1,257,554.40	\$719,334.60
Inst. Juvenil Bayamón	\$1,312,587.00	\$847,532.77	\$465,054.23
<b>TOTAL</b>	<b>\$16,107,197.45</b>	<b>\$10,414,945.58</b>	<b>\$5,692,251.87</b>

17. El estimado de costos realizados por la Compañía Ingema, se limita a evaluar y analizar los costos de los contratos originales de Tyssen y Kayser, el total original contratado asciende a la suma de \$16,107,197.45, de estos se sobreestimaron \$5,692,251.87 de dólares. Esta partida sobreestimada no incluye los cambios de ordenes realizados por la suma de \$2,503,326.86 en



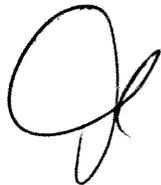
los contratos de Tyssen y Kayser y \$4,459,562.90 del contrato de Krupp & Company Inc.

18. Estos informes de costo aproximado anteriormente resumidos, fueron solicitados para la fecha del 18 de noviembre de 2008, sin embargo, cuatro días antes, sin haberse realizado labor alguna, para la fecha del 14 de noviembre de 2008, se autorizó el desembolso de alrededor de 1.6 millones de dólares para el pago de estos contratos.

19. Que el Departamento de Corrección realizó 4 pagos para la fecha del 14 de noviembre de 2008 a las Compañías Tyssen y Kayser de los fondos "VOITIS" por las cantidades de:

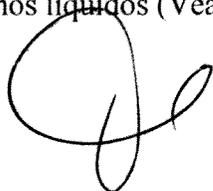
- \$136,587.92
- \$219,748.41
- \$515,706.65
- \$801,516.83

20. Lo anterior significa que el Departamento de Corrección contrato sin tener información sobre el costo de la obra, y luego de otorgados los contratos es que se ordena un estudio para determinar la razonabilidad de las cuantías, estas acciones por parte del entonces Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación el Lcdo. Miguel A. Pereira, van en contra de una sana Administración Pública y pueden constituir negligencia en el cumplimiento del deber y una violación a la Sección 9 Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. Si es cierto que se sobreestimaron costos y los

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'P' or similar character, located at the bottom of the page.

mismos fueron desembolsados, constituiría una apropiación ilegal agravada de fondos públicos.

21. Es altamente cuestionable que se hayan otorgado cambios de órdenes aumentando sustancialmente las cuantías de los contratos durante el mes de noviembre de 2008 y que a raíz de un informe que establece la sobreestimación de costos del mismo mes de noviembre, no se haya tomado acción para revisar tanto las cuantías originales como la de los cambios de órdenes.
22. Las Empresas Rafael J. Nido Inc, compañía que suplió los materiales para la construcción de las verjas perimetrales presentó una demanda en cobro de dinero contra el Departamento y las compañías Tyssen y Kayser por la cantidad de \$3,233,707.58. (Véase Anejo 9)
23. El Departamento de Corrección y Rehabilitación para esa fecha no tenía contrato alguno con las Empresas Rafael J. Nido Inc.; no empecé a ello existe una carta del Lcdo. Miguel A. Pereira juramentada por éste a requerimiento de las Empresas Nido. En la misma la Administración de Corrección y Rehabilitación se compromete a pagar los materiales cuando los mismos sean entregados, esto evidencia que las empresas contratadas no tenían la capacidad económica necesaria para realizar las obras, lo que unido a la fecha de incorporación de Tyssen y Kayser tampoco contaban con la experiencia necesaria. Es por ello que tuvieron que extender la vigencia de los contratos, crear justas causas para lo anterior y aumentar las cuantías para evitar los danos líquidos (Véase Anejo 10)

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a smaller, more fluid signature.

24. Las Empresas del Sr. Rigoberto Figueroa Figueroa objeto de este informe evidenciaron su falta de capacidad en múltiples ocasiones para realizar proyectos de esta envergadura. Hay que señalar que se enmendaron los contratos para incluir como justa causa para extender la vigencia de los mismos la falta de materiales. A modo de recuento:

- La Empresa Nido se negó a suplirle los materiales
- El Departamento de Corrección y Rehabilitación a cargo del entonces Secretario el Lcdo. Miguel A. Pereira, tuvo que adelantarle los pagos para la fecha del 14 de noviembre de 2008, dos días después de darle la orden de proceder, para que pudieran pagar las pólizas y seguros de los contratos sin que se hubiese realizado trabajo alguno
- Se pretendió enmendar los contratos para extender la vigencia del 30 de septiembre de 2008, hasta junio y agosto de 2009. La aprobación de la reprogramación de fondos tiene fecha de vigencia al 1 de octubre de 2008.
- El 18 de marzo de 2009 la Compañía Ingema, firma de ingenieros a cargo de los proyectos, le notificó al contratista de los atrasos sustanciales en la obra y le solicitó que aligerarían la misma.
- El 18 de marzo de 2009 la Compañía Ingema, firma de Ingenieros a cargo de los proyectos, le notificó al contratista que habían notado que en el proyecto habían materiales colocados directamente en el suelo y muy desorganizados. Por lo cual le solicitaban que se tomaran las medidas pertinentes para preservar la calidad de los materiales,



mantiéndolos organizados y evitando que estos estén en contacto directo con el suelo.

- El 31 de agosto de 2009 se recibe informe de Ingema y Oficina de Facilidades y Mantenimiento del Departamento (OFM) donde recomiendan cancelar los contratos ante la evidente falta de capacidad del contratista por culminar habiendo transcurrido en exceso del término establecido y el porciento de terminación muy por debajo del 100%. Esta falta de capacidad era evidente al momento de la contratación original.

Esta Comisión recomienda que esta investigación sea referida al Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico, con el propósito de velar por el interés gubernamental de una sana Administración Pública, e investigar el mal manejo de fondos públicos y la posible comisión de delito contra la función pública.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura ha determinado que existen suficientes razones tales como contratación por sumas mayores al valor de la obra, falta de llevar un procedimiento de subastas y/o cotizaciones en contravención a la reglamentación federal y estatal, realizar cambios de ordenes en ocasiones en exceso de lo contratado originalmente y sin llevar a cabo un proceso de subasta, realizarse contratos nulos por no haber fondos disponibles según lo requiere la Ley y ratificado por nuestro mas alto Tribunal y la realización de desembolsos antes de realizar trabajo alguno de partidas presupuestarias no contempladas. No obstante, el Senado de Puerto Rico de forma responsable y en cumplimiento con la Política Pública de una sana Administración Pública, al concluir que existen las razones validas para

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a smaller, more complex flourish.

realizar y oscultar las irregularidades en la contratación para la construcción de las verjas perimetrales utilizando fondos provenientes de un programa federal, recomienda que esta investigación se refiera al Departamento de Justicia y se haga paralelamente con la que está llevando esta Honorable Comisión. Solicitamos que el Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico realice una investigación en torno a lo siguiente:

- El proceso que utilizó el Departamento de Corrección y Rehabilitación en la otorgación de los contratos, a las compañías Tyssen, Kayser y Krupp.
- El proceso que se utilizó para realizar las diferentes enmiendas a los contratos otorgados por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, a los fines de aumentar las cuantías y extensiones injustificadas de la vigencia del contrato, y reducir a \$250 la penalidad establecida por atraso en la obra, la cual había sido fijada al momento de la otorgación de los contratos en \$1000.00 por día de atraso, para evitar los daños líquidos diarios, y si estas enmiendas son cónsonas con la política pública de una sana administración gubernamental.
- Si la forma y el criterio utilizado por el Departamento de Corrección para la contratación de estas compañías, fue una cónsona con la política pública de una sana administración gubernamental y en especial el no atender el problema de la sobre estimación de costos teniendo el Departamento conocimiento de los mismos.
- Si el Departamento de Corrección, durante la otorgación de los contratos para la construcción de las verjas perimetrales a las compañías Tyssen, Kayser y KRUPP, cumplió con las leyes y reglamentos estatales y

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and curves, positioned at the bottom left of the page.

federales aplicables, entre otras el National Environmental Protection Act “NEPA”.

Asimismo, le solicitamos a la oficina del Contralor de Puerto Rico, realice la investigación pertinente en cuanto al cumplimiento tanto del Departamento de Corrección como de las compañías contratadas para la realización de las verjas perimetrales en las Instituciones Correccionales La Pica, Institución Juvenil en Bayamón, Complejo Correccional en Bayamón y la Institución Zarzal en Rio Grande, utilizando fondos federales provenientes del programa “Violent Offender Incarceration/Truth-in-Sentencing Incentive Grant Program” (“VOITIS”), por sus siglas en inglés) para dicha obra, con la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Registro de Contratos en la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Así como también, la inscripción en la Oficina del Contralor, de las enmiendas realizadas a los distintos contratos durante los años fiscales 2007-2008 y 2008-2009, para reducir los daños líquidos producidos por el incumplimiento con las fechas de terminación de las obras según estipuladas en los contratos.

Por otro lado le solicitamos a la Oficina de Ética Gubernamental, la cual viene obligada a velar por que se cumplan estrictamente las disposiciones de ley que establecen determinadas prohibiciones a los funcionarios y empleados públicos por razón de sus cargos o empleos o que exigen a determinados funcionarios la divulgación de información financiera, realizar la investigación correspondiente, en cuanto al cumplimiento por parte del entonces secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Lcdo. Miguel A. Pereira con la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Ética Gubernamental”.

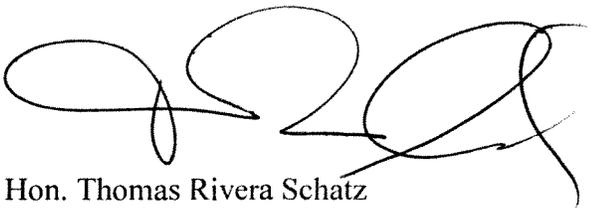
De otra parte, es menester de este Alto Cuerpo Legislativo, investigar la forma, manera, motivo, personas, razones y fundamentos para la contratación por parte del Departamento de

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by a series of loops and a long tail stroke.

Corrección y Rehabilitación durante los años fiscales 2007-2008 y 2008-2009, para la realización de las verjas perimetrales en las Instituciones Correccionales La Pica, Institución Juvenil en Bayamón, Complejo Correccional en Bayamón y la Institución Zarzal en Rio Grande, utilizando fondos federales provenientes del programa “Violent Offender Incarceration/Truth-in-Sentencing Incentive Grant Program” (“VOITIS”), por sus siglas en inglés) para dicha obra. También solicitamos investigar las compañías contratadas para la realización de dichas obras, la sobre estimación de contratos, así como también el verdadero propósito de estas contrataciones y transacciones.

Por las razones anteriormente expresadas, y luego de haber realizado la investigación con el debido rigor y pertinencia, esta Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, recomiendan la aceptación de este Informe Parcial.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long, sweeping tail that extends to the right.

Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(29 DE JUNIO DE 2010)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

## **R. del S. 1331**

1 de junio de 2010

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

### **RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a las prácticas del Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico en la contratación para la ejecución de las obras de rehabilitación de verjas perimetrales en cuatro (4) instituciones correccionales del Territorio de Puerto Rico durante el año 2008; y la utilización de fondos federales provenientes del programa “Violent Offender Incarceration/Truth-in-Sentencing Incentive Grant Program” (“VOITIS”, por sus siglas en inglés) para dicha obra.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Puerto Rico es el beneficiario de unos fondos federales otorgados en virtud del “Violent Offender Incarceration/Truth-in-Sentencing Incentive Grant Program” (VOITIS), con el propósito de expandir la cantidad de camas disponibles para ofensores violentos recluidos en el sistema correccional del país.

A finales del año 2004, el entonces Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Lcdo. Miguel A. Pereira Castillo, declaró, mediante Resolución emitida el 29 de noviembre de dicho año, un estado de emergencia con relación al estado en que se encontraban las verjas perimetrales en las instituciones correccionales de Puerto Rico, lo que señaló como la posible causa de un incremento en las fugas de dichas instituciones. Dicha declaración tuvo el efecto de colocar en la lista de asuntos prioritarios la rehabilitación de las verjas perimetrales de las instituciones correccionales para atender la situación y de autorizar a la Oficina de

Facilidades y Mantenimiento (OFM) del Departamento, a contratar las obras directamente y sin la necesidad de celebrar subastas públicas.

A mediados del año 2008, el Secretario del Departamento, licenciado Pereira, solicitó al “Bureau of Justice Assistance” del Departamento de Justicia Federal, autorización para la reprogramación de los fondos del programa VOITIS para las obras de rehabilitación de las verjas perimetrales en cuatro (4) instituciones correccionales de Puerto Rico, a saber: Campamento La Pica-Jayuya; Campamento El Zarzal-Río Grande; Complejo Correccional de Bayamón y la Institución Juvenil, también, en Bayamón. La contestación de la dependencia federal concernida se recibió el 30 de octubre del 2008, autorizando la utilización de los fondos para las obras programadas.

Sin embargo, para el mes de julio de 2008, el entonces Secretario Pereira formalizó cuatro (4) contratos para la rehabilitación de las verjas perimetrales en las referidas instituciones correccionales, sin contar con una autorización oficial del “Bureau of Justice Assistance” para utilizar los fondos del programa VOITIS ni contar con los fondos necesarios para ello, sin la celebración de subasta pública y amparándose, con la autorización del entonces Secretario de la Gobernación, Jorge P. Silva Puras, en una Orden Ejecutiva, emitida por el Gobernador, Hon. Rafael Hernández Colón, en el 1986. Los referidos contratos totalizaban una cantidad que rondaba los quince millones de dólares (\$15, 000,000).

Según se alega, las obras de rehabilitación de las referidas verjas perimetrales estuvo plagada de irregularidades y de prácticas contrarias a la sana administración pública, en adición de constituir posibles violaciones a las normas aplicables para la utilización de los referidos fondos federales. A modo de ejemplo, se alega que, (a) no se utilizó el procedimiento de subasta pública para contratar la obra; (b) se contrató la obra sin contar con la autorización de la dependencia federal concernida para la reprogramación de los fondos del programa VOITIS; (c) los contratos fueron otorgados sin contar con los fondos necesarios para la obra; (d) se autorizó la transferencia de los fondos de la cuenta del programa VOITIS, a la cuenta para pagar los trabajos de rehabilitación de las verjas perimetrales, sin contar con la autorización de la dependencia federal concernida; (e) así mismo, se efectuaron desembolsos de dinero, a favor de la empresa contratada para la obra, sin contar con la referida autorización; (f) debido a que la empresa contratada para la obra no contaba con la capacidad crediticia necesaria, el Secretario Pereira tuvo que suscribir un documento, bajo juramento, obligando al Departamento a pagar a

los suplidores de los materiales al momento de la entrega de éstos; (g) un estudio de los costos aproximados de la obra, realizado en noviembre del año 2008, demostró que los costos de la misma estaban sobreestimados por más de cinco millones de dólares (\$5,000,000); (h) sin embargo, antes de efectuar el estudio, el Departamento autorizó el pago de alrededor de 1.6 millones de dólares a la empresa contratada para la obra; (i) a pesar de los resultados del referido estudio, a finales del año 2008, se enmendaron los referidos contratos para, entre otras cosas, extender su vigencia, aumentar las cuantías y reducir las penalidades por incumplimiento; (i) las referidas enmiendas no fueron registradas en la Oficina del Contralor de Puerto Rico; (j) para marzo del año 2009, mes en que vencían los contratos para la realización de la obra, un estudio realizado sobre el estado de los trabajos demostró que estaban atrasados y (k) para el mes de agosto del año 2009, el atraso de los trabajos era de tal naturaleza que se le recomendó al Departamento que resolviera los contratos otorgados por el incumplimiento.

La conducta desplegada por el Departamento de Corrección y Rehabilitación y su entonces Secretario, Lcdo. Miguel A. Pereira Castillo, en torno a la contratación de la obra para la rehabilitación de las referidas verjas perimetrales, la empresa seleccionada para la realización de la obra, la estimación del costo de la misma, la utilización de fondos federales por parte del Departamento y la falta de supervisión efectiva para procurar la terminación oportuna de la obra, requieren ser investigadas para asignar la responsabilidad por cualquier irregularidad cometida y para tomar aquellas medidas correctivas necesarias para que situaciones como éstas no se repitan.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura  
2 del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a las prácticas del  
3 Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico en la contratación  
4 para la ejecución de las obras de rehabilitación de verjas perimetrales en cuatro (4)  
5 instituciones correccionales del Territorio de Puerto Rico durante el año 2008; y la utilización  
6 de fondos federales provenientes del programa “Violent Offender Incarceration/Truth-in-  
7 Sentencing Incentive Grant Program” (“VOITIS”, por sus siglas en ingles) para dicha obra.

1            Sección 2. - La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado  
2 de Puerto Rico, deberá rendir el informe que contenga los hallazgos, conclusiones y  
3 recomendaciones en noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

4            Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
5 aprobación.